



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

21 SEP 2023

USHUAIA,

VISTO la Resolución Electrónica DPP N° RES-212-2023 "Actualización Tarifario DPP – Puerto Ushuaia", y la Nota N° 076/2023 - Letra: DG.P.U.; la Resolución Electrónica DPP N° RES-322-2023 "Actualización tarifario Dirección Jurisdicción Zona Norte", la Nota DG.P.U. N° 214/2023, la Resolución DPP N° 1007/2010 "Reglamentación de Registro de Usuarios de Portuarios", y sus modificatorias:

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones administrativas detalladas en el visto, tramita la actualización y tratamiento del tarifario portuario en el marco de la Ley Provincial 69, establecidas en las Resoluciones Electrónicas DPP N° RES-212-2023; RES-322-2023 y sus modificatorias.

Que conforme surge de las disposiciones establecidas en la Ley Provincial 69 art. 10° inc. a, el patrimonio de la entidad se compone de los ingresos provenientes de derechos, tasas y contribuciones que fije por servicios prestados a los buques, a las cargas y a los usuarios, y por todos aquellos provenientes del cumplimiento de funciones que le son propias.

Que de igual modo y atento al desarrollo portuario que se encuentra en marcha, con los proyectos de ampliación y de desarrollo de nuevos puertos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, resulta necesario modificar los valores tarifarios para la mejora y ampliación de los servicios portuarios.

Que la Ley Provincial 69 en su art. 3° inc. c reza "Planificar el desarrollo de la infraestructura y los servicios portuarios, promocionando la actividad economía y el mejoramiento constante de las prestaciones".

Que la última modificación integral a la norma tarifaria para el puerto de Ushuaia se estableció por Resolución Electrónica DPP N° RES-212-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, donde en su Anexo I se actualizaron las tarifas con vigencia a partir del 01 de abril de 2023.

Que la última modificación integral a la norma tarifaria para la jurisdicción Zona Norte se estableció por Resolución Electrónica DPP N° RES-322-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, donde en su Anexo I se actualizaron las tarifas con vigencia a partir del 08 de mayo de 2023.

Que en dicho Instrumento Administrativo se previó la revisión de las mismas en forma semestral, las que tendrían su impacto o implementación a partir del 01 de octubre y 01 de abril de cada año.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Que ante la consulta realizada y el análisis elaborado en el Dictamen D.L.A. N° DICT-DLA-76-2023 de la Dirección Legal Administrativa, el mismo concluyó que el informe presentado por el Director de Gestión y Planificación Portuaria de esta institución portuaria mediante Nota N° 214/2023 Letra: DG.P.U del 11 de septiembre del corriente año, se encuentra efectuado dentro de los parámetros previstos por el art. 99 de la Ley Provincial 141 de Procedimientos Administrativos, respecto a la fundamentación de los actos jurídicos.

Que se ha dado cumplimiento a la actualización de las mismas de acuerdo con los parámetros estipulados en el Anexo I del cuadro tarifario vigente, Resolución Electrónica DPP N° RES-212-2023, correspondiendo adecuar las mismas a partir del 01 de octubre del corriente año.

Que, vista la situación económica de los últimos tiempos en el país, acompañado de la variación de precios, tanto de los combustibles como del resto de los insumos inherentes a la operatoria portuaria, corresponde la modificación/actualización de las tarifas portuarias teniendo como objetivo la minimización de las deseconomías y evitando que se resientan la calidad de los servicios portuarias.

Que a los fines de cumplimentar con los fines establecidos en la Ley Provincial 69, es necesario contar con los fondos necesarios para cumplimentar con las misiones y funciones de la entidad, como así también mejorar paulatinamente los servicios que presta la Dirección Provincial de Puertos.

Que de la comparación con diversas tarifas en el mercado, se constata que se ha producido una desactualización significativa en algunas tarifas por el transcurso del tiempo, como así también se observa una importante variación de los índices de precio, los cuales son de público conocimiento; que ante las consultas permanentes de los usuarios relacionadas al conocimiento de las tarifas con la antelación correspondiente para aplicar en las próximas temporadas, y sabiendo que el resto de las instalaciones portuarias que interactúan con las mismas embarcaciones que nos visitan tienen sus cuadros tarifarios en dólares estadounidenses, logrando con ello una previsibilidad en sus costos y gastos, se procedió a dolarizar las tarifas que se encontraban en pesos argentinos (sabiendo que la recaudación actual relacionada a las tarifas en pesos representa aproximadamente el 12% del total de la recaudación) no siendo este un paso significativo en el impacto final de las tarifas. .

Que, de acuerdo con lo indicado por la superioridad de la Dirección Provincial de Puertos, tendiente a la simplificación de los cuadros tarifarios del Puerto de Ushuaia como de la Jurisdicción Zona Norte con el objeto de unificar tanto las tarifas como los criterios a aplicar en todo el entorno de la DPP, se procedió a emitir un único cuadro tarifario para toda la DPP.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Que teniendo en cuenta la experiencia recabada en la presente temporada, donde se han observado varios incumplimientos en los horarios previamente comunicados en los giros de embarcaciones, sumada al incremento de embarcaciones de cruceros que nos visitan, observando que este incremento de embarcaciones irá en crecimiento, se incorpora un anexo denominado "Giro de Embarcaciones Puerto de Ushuaia" el cual tiene como objetivo organizar y programar las recaladas futuras, generando un pago anticipado al momento de tomar como válida dicha comunicación presentada por parte de las agencias marítimas, el cual será tenido como pago a cuenta de la respectiva recalada, aplicando un sistema de sanciones o compensatorios en caso de modificación, anulación, etc. siendo esto en pos de lograr un orden en las mismas.

Que es necesario modificar e instaurar un nuevo reglamento de inscripción de empresas y usuarios portuarios denominado "Registro de Usuarios y Permisos de Ingreso", el que tiene por objeto actualizar y agilizar el sistema actual de inscripción de usuarios portuarios.

Que a los efectos resulta necesario el dictado del pertinente instrumento administrativo, acto para el que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial 69, artículos, 3°, 6° y 7°, concordante al Decreto Provincial N°4531/19 y la Resolución DPP N° 478/23.

Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Electrónica DPP N° RES-212-2023, la Resolución Electrónica DPP N° RES-322-2023 y la Resolución DPP N° 1007/2010 y toda otra norma que se oponga a la presente. Ello por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR las normas de aplicación del Cuerpo y Cuadro Tarifario que se encuentran agregadas como Anexo I y Anexo II.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el cuadro tarifario identificado como Anexo I, aprobado y creado por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01 del mes de Octubre del año 2023.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el cuadro tarifario identificado como Anexo II, aprobado y creado por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01 del mes de Mayo del año 2024.

ARTÍCULO 5°.-

APROBAR la reglamentación tendiente a organizar y coordinar las comunicaciones de giros de embarcaciones en el Puerto de Ushuaia, que obra como ANEXO III de la presente, denominado "Giro de Embarcaciones Puerto de Ushuaia", con vigencia a partir del día 01 del mes de Octubre del año 2023.

ARTICULO 6°.- APROBAR la reglamentación de inscripción de empresas y usuarios portuarios que obra como ANEXO IV denominado "Registro de Usuarios y Permisos de Ingreso", el que tiene por objeto actualizar el sistema actual de inscripción de usuarios portuarios, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D.P.P. Nº **0506** /2023.-

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

TARIFARIO PORTUARIO

ANEXO I – RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0506/2023





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

ÍNDICE

GENERALIDADES	2
PUERTOS	2
JURISDICCIÓN DE LA D.P.P.	2
INSTALACIONES PORTUARIAS.....	2
TERMINAL PORTUARIA.....	2
HORARIOS DE LAS TERMINALES.....	2
AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES	2
NOTIFICACIONES	3
SOLICITUD DE SERVICIOS VARIOS (S.S.V.)	3
ZONAS OPERATIVAS DE LA TERMINAL DEL PUERTO DE USHUAIA	3
TARIFAS	4
USO DE PUERTO ⁽¹⁾	4
USO DE ESPEJO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL ⁽¹⁾	5
CARGAS ⁽¹⁾	6
ELEMENTOS MECÁNICOS ⁽¹⁾	8
DERECHO DE EXPLOTACIÓN ⁽¹⁾	9
HABILITACIÓN PORTUARIA ⁽¹⁾	10
SERVICIOS VARIOS.....	12
OTRAS TARIFAS	13
REGISTRO DE USUARIOS ⁽¹⁾	14
SEGURIDAD PORTUARIA	15
PLAN DE EMERGENCIA	16
TASA DE PASAJEROS ⁽¹⁾	17
CARGOS ADICIONALES	18
FACTURACIÓN.....	19
RESPONSABLES DEL PAGO DE FACTURAS	19
EMISIÓN DE FACTURAS Y FORMA DE PAGO	19
PLAZO PARA EL PAGO DE FACTURAS.....	19
FACTURACION.....	19
TARIFAS EN DOLARES.....	19
TARIFAS EN PESOS	20
REVISIÓN TARIFARIA	21
ABREVIATURAS	22



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

GENERALIDADES

PUERTOS

"Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas". (Artículo 2° de la Ley N° 24.093)

Comprende asimismo a todas las instalaciones portuarias que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

JURISDICCIÓN DE LA D.P.P.

La jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los límites territoriales y los espacios marítimos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad con los límites internacionales de la República Argentina.

INSTALACIONES PORTUARIAS

Las Instalaciones Portuarias son el conjunto obras de infraestructura, superestructura, edificaciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales y de las actividades que en ellos se desarrollan. Asimismo, se consideran instalaciones portuarias a las plataformas de embarque, de exploración, de explotación, monoboyas, muelles, embarcaderos, varaderos, duques de alba, y toda otra denominación que sirva para identificar sitios aptos para operaciones navales.

TERMINAL PORTUARIA

La Terminal Portuaria constituye una unidad operativa dentro del puerto, habilitada para realizar actividades portuarias de intercambio modal (movimiento de mercancías en una misma unidad, usando dos o más modos de transporte sin manipular la mercancía en los intercambios de modo) o servicios portuarios.

HORARIOS DE LAS TERMINALES

Las terminales portuarias brindan servicios y operan las 24 horas, los 365 días del año.

Las horas hábiles de las terminales son de lunes a viernes de 7:00 hs. a 19:00 hs. e inhábiles de 19:00 a 07:00 hs. como así también los sábados, domingos, feriados y asuetos (institucionales/provinciales/nacionales).

AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES

La autoridad portuaria queda facultada para disponer cualquier modificación operativa que sea menester adoptar para el mejor cumplimiento de sus funciones como así también para el resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

Asimismo, podrá brindar servicios sin cargo en apoyo de la actividad portuaria y/o náutica, de carácter privado o público, cuando los mismos no obstaculicen la prestación de otros servicios remunerados.

Podrá disponer y aplicar los montos de cargos adicionales que correspondan cuando los responsables de las embarcaciones y/o de las operaciones comerciales se negasen a cumplir las órdenes emitidas u ocasionasen algún perjuicio o transgresión a la terminal; a terceros o a la normativa portuaria vigente. Estos cargos que se apliquen serán proporcionales al perjuicio, daño y/o lucro cesante causado. El importe de estas será aprobado por la Presidencia del ente portuario previo informe pormenorizado de la terminal.

La autoridad portuaria podrá proponer y aplicar con la autorización expresa de la Presidencia de la D.P.P., previo informe detallado, tarifas sobre operaciones, actividades económicas o en función a la prestación servicios propios a mercaderías y/o usuarios determinados, y que no hayan sido contempladas e incluidas en el cuadro tarifario.

NOTIFICACIONES

Serán consideradas notificaciones fehacientes tanto las que la autoridad portuaria curse a través de cualquier medio que dé certeza de recepción; conforme la normativa provincial al respecto, como así también la orden verbal ante cualquier urgencia operativa o de servicio debidamente justificada.

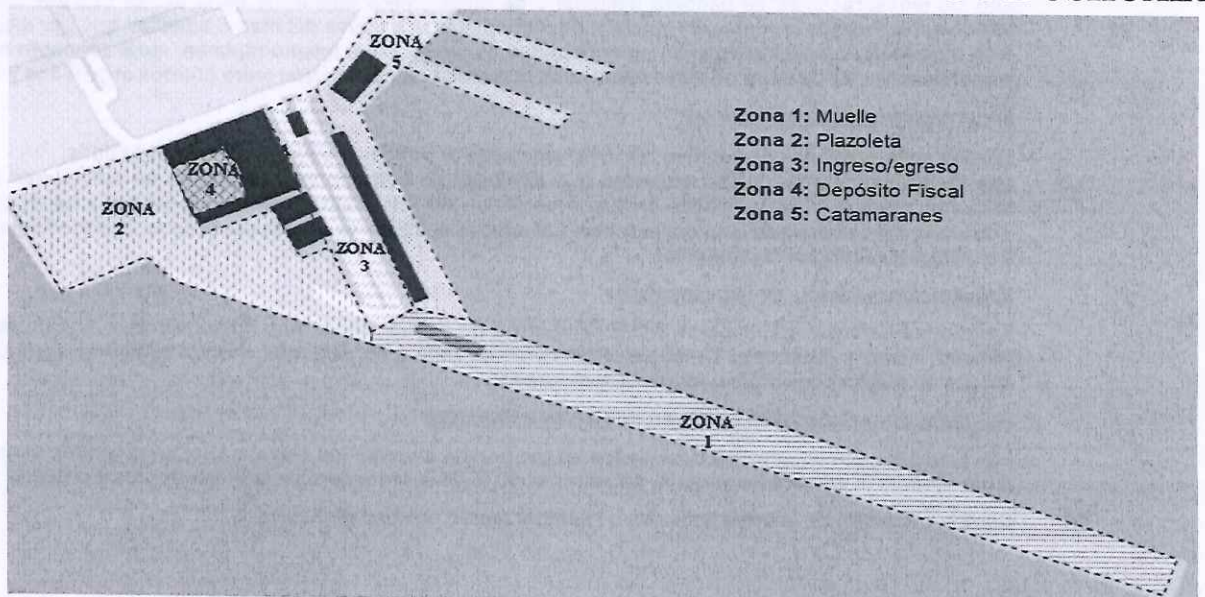
SOLICITUD DE SERVICIOS VARIOS (S.S.V.)

Es el documento mediante el cual el usuario solicita un servicio directo a la terminal o declara una operación o servicio efectuado por si o por terceros. Su tramitación no constituye una operación portuaria.

Cada Solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de servicio u operación en una única Zona Operativa, por usuario/consignatario y por embarcación. Es decir, para operar en zonas distintas de la terminal, el Usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Asimismo, ninguna S.S.V. para una zona, consignatario o embarcación habilita otros servicios u operaciones a los declarados en dicho instrumento.

ZONAS OPERATIVAS DE LA TERMINAL DEL PUERTO DE USHUAIA



"Las islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

TARIFAS

USO DE PUERTO ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
01-02	Embarcación Ultramar/CMI en muelle (1ª andana) hasta 200m Eslora		Eslora x Día	USD 15,60
01-04	Embarcación Ultramar/CMI otra posición en puerto hasta 200m Eslora		Eslora x Día	USD 11,75
01-64	Embarcación Ultramar/CMI en muelle (1ª andana) más 200m Eslora		TRB x Día	USD 0,07
01-65	Embarcación Ultramar/CMI en otra posición en puerto más 200m Eslora		TRB x Día	USD 0,05
01-10	Embarcación Cabotaje Nacional en muelle (1ª andana)		Eslora x Día	\$ 570
01-11	Embarcación Cabotaje Nacional otra posición en puerto		Eslora x Día	\$ 430
01-15	Embarcación Local con sitio asignado		Eslora x Mes	\$ 4.500
01-62	Embarcación Local en operación eventual		Eslora x Día	\$ 2.400
01-32	Embarcación en Planta Orión		Eslora x Día	\$ 160
01-63	Embarcación No comercial	(2)	%	s/ tarifa aplicable

- (1) Uso de Puertos comprende la permanencia de las embarcaciones en el ámbito del puerto desde el arribo de la misma y hasta su zarpada.
La tarifa es diaria por metro de eslora (m/e) máxima o tonelada de registro bruto de la embarcación, según clasificación de la embarcación.
Las embarcaciones locales de uso frecuente con sitio asignado abonarán la tarifa por metro de eslora por mes, y diario las embarcaciones sin sitio.
Quedan exceptuadas del pago de estas tarifas; la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.
Las embarcaciones que ingresen entre las 22:00 hs y las 24:00 computarán su inicio el día posterior y las embarcaciones que egresen entre las 00:00 hs y las 02:00 finalizarán su estadía el día anterior.

Embarcaciones de Ultramar

Son las embarcaciones afectadas al tráfico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera.

Embarcaciones de Cabotaje Marítimo Internacional (CMI)

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre Puertos argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen. Igual concepto será aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y los de su país.

Embarcación de Cabotaje Nacional

Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.

Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de su bandera.

Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

Embarcaciones Locales de Uso Frecuente

Son las embarcaciones menores hasta 50 metros de eslora, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticas, Pesqueros de rada o ría, etc., que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre en puerto con servicio regular o temporario.

Bonificaciones Especiales en el Uso de Puerto a Cruceros

Los Cruceros que desarrollen actividades en temporada invernal (de Mayo a Agosto) quedarán exentos del pago de la tarifa durante la primera temporada, abonaran el 50 % de la tarifa durante la 2ª temporada y el 100 % en adelante.

- (2) Corresponde 50% de la tarifa aplicable a la embarcación por Uso de Puerto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

USO DE ESPEJO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
1010	Embarcaciones Supplies	(2)	Eslora x Día	\$ 1.150
1030	Embarcación de Cargas Generales	(2)	TRB x Día	USD 0,06
1040	Buques Tanques	(2)	TRB x Día	USD 0,06
1050	Plataformas de Explotación y/o Exploración		Unidad x Mes	USD 5.181
1060	Monoboya		Unidad x Mes	USD 2.238
1070	Muelle / Instalaciones para atraque de embarcaciones	(3)	Sup. x Coef. x Mes	\$ 1.450
1075	Cañería	(4)	m ² x Mes	USD 0,12
1186	Embarcación de Transporte Lacustre		Eslora x Trim.	\$ 1.450
1190	Embarcación de Transporte Marítimo		Eslora x Trim.	\$ 6.200
1210	Embarcación No comercial en agua de dominio público provincial	(5)	%	s/ tarifa aplicable

- (1) Espejo de Agua: Superficie ocupada por embarcaciones, objetos navales, plataformas de perforación y/o extracción, artefactos, instalaciones, cañerías u obras de infraestructura, como así también, por la superficie en uso directo o indirecto de dichas instalaciones, objetos u obras. Asimismo, se incluyen las zonas o áreas respectivas de seguridad, maniobras u otro tipo, que no permiten el desarrollo de otras actividades económicas.
- La instalación de cañerías para diversos usos, para extracción, transporte o consumo en la superficie, ocupando lecho o subsuelo marino, se considera uso de Espejos de Agua de Dominio Público Provincial.
- En todos los casos abonaran las tarifas correspondientes por uso u ocupación.
- La presente tarifa no aplica a las embarcaciones alcanzadas por Uso de Puerto.
- Quedan exceptuadas del pago de estas tarifas; la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.
- Las embarcaciones registraran su ingreso o egreso al espejo de agua, el día calendario.
- (2) Fondeados o a la orden.
- (3) Se deberá considerar la superficie de la instalación y la siguiente tabla de Coeficientes:

Tipo de Muelle	Lacustres	Fluviales	Marítimos
Histórico	0,00	0,00	0,00
Deportivo / Científico	0,15	0,20	0,25
Turístico	0,35	0,45	0,55
Cargas	0,65	0,75	0,85
Industrial	0,90	0,99	1,00

- (4) La unidad (m²) de cálculo de la cañería será el resultado de aplicar dos (2) veces el diámetro externo de la cañería por su longitud en Dominio Público Provincial.
- (5) Corresponde 50% de la tarifa aplicable a la embarcación por Uso de Espejos de Agua en Dominio Público Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

CARGAS ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
SERVICIOS A LAS CARGAS (2)				
04-01	Servicio a las cargas de Importación		Tn	USD 11,50
04-03	Servicio a las cargas de Exportación		Tn	USD 3
04-05	Servicio a las cargas de Mercadería Nacional y Antártica		Tn	\$ 170
04-06	Servicio a las cargas de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal		Tn	\$ 190
04-46	Servicio a las cargas Egresos al Continente		Tn	\$ 260
0030	Servicio a las cargas de Exportación BT	(2.1)	Tn	USD 3,00
1050	Servicio a las cargas de Exportación al Continente Nacional BT	(2.1)	m³	USD 0,11
DESPACHO PORTUARIO DE CARGAS (3)				
04-49	Despacho Portuario de Cargas de Importación		Unidad	USD 7,20
04-50	Despacho Portuario de Otras Cargas		Unidad	\$ 850
ALMACENAJE EN LA TERMINAL PORTUARIA (4)				
03-04	Almacenaje de Carga de Importación/Exportación		Tn x Día	USD 2
03-06	Almacenaje de Carga Nacional		Tn x Día	\$ 55
03-05	Almacenaje de Carga Antártica en Depósito Fiscal		Tn x Día	\$ 220
03-37	Almacenaje de Carga Antártica en Plazoleta Fiscal		Tn x Día	\$ 55
03-07	Almacenaje de contenedor frigorífico		Unidad x Día	USD 56,50
03-44	Almacenaje de Cargas Egresos al Continente		Tn x Día	\$ 67
03-45	Almacenaje casillas-contenedores herramientas, etc.		Unidad x Día	\$ 3.500
03-46	Almacenaje de contenedores vacíos 20'		Unidad x Día	\$ 2.800
03-49	Almacenaje de contenedores ISOTANQUE (cisterna) vacíos 20'		Unidad x Día	\$ 4.200
03-47	Almacenaje de contenedores vacíos 40'		Tn x Día	\$ 4.200
03-48	Permanencia TLMD/TLAT		Tn x Día	USD 2,40
ALMACENAJE DEPÓSITO FISCAL (5)				
04-48	Recepción/Entrega de cargas almacenadas		Unidad	\$ 7.000
03-40	Almacenaje de cargas por peso en Depósito Fiscal		Kg x Día	\$ 1.400
1051	Almacenaje de cargas cubicadas en Depósito Fiscal		m³ x Día	\$ 1.400
MANIPULEO DE CONTENEDORES (6)				
05-21	Manipuleo por Retiro o Ingreso Cntr Full		Mov.	USD 40
05-22	Manipuleo por Retiro o Ingreso Vacío		Mov.	USD 30
05-23	Manipuleo por Descarga o Carga de Embarcación		Mov.	USD 30
05-24	Manipuleo por otros movimientos		Mov.	USD 25
05-25	Manipuleo por removido adicional otras cargas		Mov.	USD 20



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

- (1) Se considera cargas a toda mercadería, objetos, elementos, sustancias o artículos de cualquier clase que son transportados de modos indistintos por las terminales de los Puertos provinciales.

Clasificación de la carga

- *Importación:* Cargas destinadas a la importación a la provincia.
- *Exportación:* Cargas con destino a la exportación desde la provincia.
- *Nacional:* Cargas con origen y/o destino en el territorio nacional.
- *Antártico:* Cargas con origen y/o destino en el territorio antártico.

Las cargas se cobrarán en base al peso bruto (o m³) indicado en la documentación que ampare la operación comercial. Para la carga containerizada, se adicionará el peso del contenedor; considerando la siguiente tabla:

<i>Tipo</i>	<i>Tamaño</i>	<i>Peso</i>
Seco	20'	2.2 Tn
Seco	40'	4.4 Tn
Frigorífico	20'	3 Tn
Frigorífico	40'	5 Tn
Isotank	20'	8.9 Tn
FlatRack	40'	5 Tn

En caso de que la documentación de respaldo no indique el peso bruto de la carga, se presumirá que éste es igual al máximo de carga que puede soportar el medio de transporte.

Las tareas de monitoreo y control de las cargas son de exclusiva responsabilidad del Operador, consignatario o responsable de la misma, según corresponda.

- (2) Se aplica a las cargas que transitan por la terminal portuaria u otros espacios de dominio público Provincial.
La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1Tn o 1 m³, según corresponda.
2.1 Para Buque Tanque
- (3) Comprende cualquier intervención administrativa y/o informática que se deba realizar a los efectos de oficializar el egreso de cargas del Puerto u otros espacios de dominio público Provincial, indistintamente del medio que la transporte. El Despacho Portuario de Cargas se computará por cada contenedor (o equivalente), intervención administrativa/informática o documentación que respalde el egreso.
- (4) Para todas las cargas el cómputo del servicio de almacenaje será desde su efectivo ingreso y hasta su retiro de la terminal portuaria y/o zona de almacenaje, y comprende la conexión, desconexión y provisión de energía eléctrica para la carga que lo requiera.
La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1Tn.
- (5) Comprende el almacenaje de cargas exclusivamente en Depósito Fiscal.
La carga se liquidará por Tn o m³, lo que resulte más conveniente para la terminal.
La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1 Tn o 1 m³.
- (6) La presente tarifa corresponde a la operatoria de manipuleo de contenedores con maquinaria portuaria en la terminal.
El manipuleo será liquidado por cada movimiento realizado al contenedor y en función al tipo de operación. Asimismo, se incluyen, de ser imprescindibles en la maniobra, hasta cuatro (4) removidos de otras cargas en plazoleta (sin costos para el usuario), superada esa cantidad de movimientos se liquidarán los removidos adicionales.
Previo a la realización del manipuleo, el mismo deberá requerirse en el área de operaciones y adjuntar la documentación pertinente. En caso de ser para días y/u horarios inhábiles, el o los movimientos deberán solicitarse en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) horas previas a la operación.
Toda operación de manipuleo de contenedores en las instalaciones portuarias deberá realizarse prioritariamente con elementos mecánicos pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de que esto no sea posible, se tendrá que gestionar previamente la autorización correspondiente para ingresar elementos privados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0506/23.-

ELEMENTOS MECÁNICOS (1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
05-06	Containera	(2)	Hora	\$ 75.600
05-05	Motoestibadora 7 toneladas		Hora	\$ 21.000
05-04	Motoestibadora 2,5 toneladas		Hora	\$ 13.650
05-13	Carretilla/Manipulador telescópico		Hora	\$ 42.000
05-12	Cinta transportadora		Hora	\$ 5.250

- (1) Comprende el alquiler de elementos mecánicos propiedad de la DPP para su utilización en operaciones portuarias. Mínimo a liquidar tres (3) horas.

Todas las operaciones que necesiten realizarse con elementos mecánicos deberán efectuarse prioritariamente con la maquinaria pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de imposibilidad de la misma, deberá gestionarse la autorización previa correspondiente para ingresar elementos privados.

- (2) Alquiler de Containera, excepto para el Servicio de Manipuleo de Contenedores.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

DERECHO DE EXPLOTACIÓN ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
09-01	Motoestibadora hasta 2,5 toneladas	(2)	Hora	\$ 3.500
09-02	Motoestibadora hasta 10 toneladas	(2)	Hora	\$ 5.250
09-03	Motoestibadora más de 10 toneladas	(2)	Hora	\$ 8.750
09-04	Grúa hasta 10 toneladas	(2)	Hora	\$ 8.750
09-06	Grúa hasta 30 toneladas	(2)	Hora	\$ 10.500
09-07	Grúa más de 30 toneladas	(2)	Hora	\$ 12.250
09-08	Containera	(2)	Hora	\$ 12.250
09-09	Contenedor de residuos		Unidad	\$ 3.150
09-54	Transporte de Provisiones Marítimas		Unidad x Ing.	\$ 2.100
09-55	Transporte de/por Lavaderos		Unidad x Ing.	\$ 1.750
09-56	Transporte de pasajeros/personas de más de 20 asientos		Unidad x Ing.	\$ 1.750
09-57	Transporte de pasajeros/personas de hasta 20 asientos		Unidad x Ing.	\$ 1.050
09-58	Reparaciones y/o mantenimientos a embarcaciones		Día x Emb.	\$ 5.250
09-74	Reparaciones, mantenimientos y/o controles no navales		Día x Op.	\$ 5.250
09-60	Transporte de Combustible		Unidad x Hora	\$ 1.750
09-59	Practicaje entrada/salida		Op. x Emb.	\$ 3.500
09-50	Servicio de Apoyo/Asistencia a Emb. y/o actividad portuaria		Op. x Emb.	\$ 3.500
09-51	Transp. de residuos peligrosos, contaminantes, etc.		Unidad x Hora	\$ 1.750
18-01	Amarre/Desamarre		Op. x Emb.	\$ 3.500
09-75	Trabajo de Buceo/Inspecciones Subaqua a Emb. en puerto		Hora	\$ 3.500
09-63	Servicio de desinfección y/o desratización		Día x Emb.	USD 270
09-52	Maquinaria no contemplada	(3)	Hora	\$ 8.750
09-53	Servicios Portuarios No Contemplados	(4)	Unidad	\$ 5.250

- (1) Es el derecho que se abona por la autorización para usufructuar las instalaciones portuarias en el ejercicio de una actividad comercial cualquiera.
La tarifa se aplica según la modalidad de la prestación operativa comercial de que se trate.
- (2) Mínimo a Liquidar Turno de 3 (tres) horas.
Estas tarifas se incrementarán en el mismo momento y en la misma proporción que las tarifas del capítulo Máquinas – Elementos Mecánicos.
- (3) Derecho de Explotación por uso de maquinaria no sujetas al pago de otras tarifas.
- (4) Derecho de Explotación por el desarrollo de actividades económicas de terceros no sujetas al pago de otras tarifas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

HABILITACIÓN PORTUARIA (1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
06-35	Habilitación muelle – Zona 1		Turno	\$ 22.500
06-36	Habilitación plazoleta – Zona 2		Turno	\$ 22.500
06-37	Habilitación ingreso/egreso – Zona 3		Turno	\$ 22.500
06-38	Habilitación depósito fiscal – Zona 4		Op. x Hora	\$ 8.650
06-39	Habilitación catamaranes – Zona 5		Turno	\$ 8.650
06-34	Habilitación Administración/Facturación/Otros		Hora	\$ 10.250

- (1) Se entiende por Habilitación Portuaria al periodo de tiempo solicitado por el Usuario para la realización de operaciones (*) fuera del horario hábil, es decir, de Lunes a Viernes de 00:00 a 07:00 y de 19:00 a 24:00 hs., como así también sábados, domingos, feriados y días no laborables las 24 horas.

Las habilitaciones se liquidarán por Zona operativa y por hora o turnos de tres (3) horas siguiendo el cuadro de distribución que se detalla a continuación.

Distribución de Turnos por Día							
7-10 hs.	10-13 hs.	13-16 hs.	16-19 hs.	19-22 hs.	22-01 hs.	01-04 hs.	04-07 hs.

Para toda operación que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, se tendrá que solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente.

La habilitación deberá ser requerida formalmente con la suscripción y firma de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios, en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. a la operación a realizar y/o al servicio solicitado.

Cada habilitación autoriza un tipo de operación (**) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir, para operar en zonas distintas de las instalaciones, el usuario deberá realizar las habilitaciones correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Ninguna habilitación de una zona en particular habilita otra zona.

Asimismo, existirá habilitación portuaria por zona cuando haya uso de las instalaciones y/o intervención de personal de la DPP como parte de las operaciones de terceros.

Las habilitaciones solicitadas que tengan que ser canceladas y/o anuladas, deberán ser comunicadas por el usuario hasta una (1) hora antes del comienzo del turno de habilitación.

(*) Entiéndase operaciones como la serie de acciones desarrolladas por el Usuario Portuario para la realización de su/s actividad/es comercial/es y/o prestación de servicios dentro de la jurisdicción del puerto.

(**) Salvo en el caso de la habilitación por operación de buque que autoriza todas las actividades sobre y a costado del barco.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

Modalidad de Operaciones que habilitan y Liquidación del Servicio

Zona Nº	Se habilitan operaciones de:	Aclaratorio:
1 (muelle)	- Buque: - Estiba o Desestiba - Descarga de Slop - Carga de combustible - Maletas - Viveres - Reparaciones/Mantenimiento - Ascenso/Descenso de pasajeros. - Verificación Aduanera - Otros no especificados.	Se entenderá como operación de buque y comprenderá una sola habilitación por turno, cuando se desarrollen una o más actividades comerciales autorizadas sobre o a costado del barco. Es decir, buque en operaciones habilita zona 1 por lo que se pueden realizar sobre o a costado de la embarcación una o más de las actividades señaladas. Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por buque, el tiempo de liquidación del servicio de habilitación (de operación de buque) se contará desde el inicio de la primera (o única) hasta la finalización de la última (o única) actividad. Los buques de pasajeros habilitan la totalidad de horas inhábiles de su estadía.
2 (plazoleta fiscal)	- Ingreso/Egreso de cargas - Monitoreo y control de contenedores. - Reacomodamiento de cargas. - Verificaciones Aduaneras. - Otros no especificados.	El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.
3 (ingreso/egreso)	- Ingreso de cargas hacia la terminal portuaria. - Egreso de cargas desde la terminal portuaria. - Pesaje - Verificación / intervención Aduanera - Desprecintado de Transportes. - Operaciones de Estibaje - Intervención Portuaria. - Otros no especificados.	El tiempo de liquidación del servicio de habilitaciones de las cargas que ingresan o egresan del puerto, se determinará de la siguiente manera: ✓ <u>Para los contenedores que ingresan:</u> se contará desde la entrada del primer contenedor hasta la efectiva entrada del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario. ✓ <u>Para los contenedores que egresan:</u> se contará desde la salida del primer contenedor hasta la efectiva salida del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.
4 (depósito fiscal)	- Ingreso o egreso de cargas. - Otros no especificados.	El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.
5 (catamaranes)	- Operación de Ascenso/descenso de pasajeros. - Otros no especificados.	Usuario de embarcaciones menores habilita Zona 5 cuando se encuentra en operaciones, y puede realizar sobre o a costado de sus embarcaciones una o más de las actividades indicadas. Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por embarcación, el tiempo de liquidación de la habilitación se contará desde el inicio de la primera (o única) actividad hasta la finalización de la última (o única) operación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I 0506/23.-
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

SERVICIOS VARIOS

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
04-11	Balanza Electrónica	(1)	Unidad	\$ 3.500
04-45	Uso de Escáner		Unidad	\$ 3.500
07-07	Alquiler de Espacio Físico Portuario	(2)	Mes	s/ contrato
07-41	Servicios de Fiscalización Operaciones de Estibaje	(3)	Estib. x Turno	\$ 700
07-93	Solicitud de Informes		Unidad	\$ 6.100
07-94	Fotocopia / Impresión / Digitalización / Escaneo		Hoja	\$ 90
07-95	Listado Turnos de Estibaje		Hoja	\$ 90
10-01	Provisión de Agua a Embarcaciones	(4)	m ³	\$ 2.000
10-03	Provisión de Agua a Embarcaciones Científicas y/o Oficial.	(4)	m ³	\$ 1.400
10-14	Limpieza de Instalaciones	(5)	m ²	\$ 1.400
10-20	Provisión de energía eléctrica	(6)	kW	\$ 60
07-01	Trabajos de Reparación de las Instalaciones	(7)	%	s/ facturado a DPP
0150	Verificación Anual Instalaciones Portuarias de terceros	(8)	m ²	\$ 700

- (1) Corresponde por la utilización de la Balanza Electrónica y emisión de Certificado de Pesaje pertinente. Se liquidará por unidad pesada.
- (2) Tarifa por cobro mensual de alquiler de espacio físico dentro de las instalaciones portuarias. Corresponde por arrendamiento de oficinas, locales, etc.
- (3) Esta tarifa contempla la provisión de baños, servicios sanitarios, control, fiscalización y aquello no descripto que tenga por objeto la cobertura y contención de las operaciones de estibaje.
- (4) Se aplica al servicio de provisión de agua potable a embarcaciones, mediante el uso de mangueras, personal y vigilancia, traslado, conectado y desconectado de medidor, colocación y retiro de mangueras, extensiones, hidrantes, motobombas, etc.
- (5) Es responsabilidad de todos Usuario la limpieza de los sectores de las instalaciones utilizados para sus actividades comerciales. Caso contrario, la autoridad portuaria dispondrá la limpieza del sector y la aplicación de esta tarifa y, de corresponder, la habilitación pertinente
- (6) La tarifa de Provisión de energía eléctrica incluye los cargos de tendido de líneas, conexión, control y desconexión.
- (7) Por daños o averías causadas a las instalaciones portuarias, el responsable de lo ocasionado deberá hacerse cargo de los costos y trabajos de reparación, o bien podrá optar que los mismos sean llevados a cabo por la administración portuaria. En este último caso, la DPP cobrará el costo de la reparación más un 30% por gastos de gestión y administración.
- (8) Esta tarifa corresponde por habilitación de instalaciones portuarias de terceros. Asimismo, desarrollará una inspección anual in situ a efectos de comprobación de las instalaciones para habilitar su funcionamiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

OTRAS TARIFAS

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
02-35	Fondo Especial Ley 920	(1)	Estib. x Turno	s/ Ley 920
04-07	Derecho de Carga/Descarga Planta Orión		Tn	\$ 17
04-09	Autorización Descarga Residuos Peligrosos y/o Contaminantes	(2)	Litro	\$ 11
04-09	Autorización Carga de Combustible Buques	(2)	Tn	\$ 250
04-43	Autorización Carga de Combustible Catamaranes	(2)	Litro	\$ 9
04-10	Verificación Aduanera	(3)	Unidad x Hora	\$ 3.500
04-44	Estacionamiento Vehículos	(4)	Día	\$ 70.000
07-08	Autorización Reparaciones y/o Mant. de Embarcaciones		Día x Emb.	\$ 21.000
07-09	Autorización Reparaciones y/o Mant. de Embarcaciones Locales		Día x Emb.	\$ 10.500
10-06	Permiso ocupación casillas-contenedores herramientas, etc.	(5)	m ² x Día	\$ 700
08-20	Tasa de Visitante	(6)	Pers. x Emb.	\$ 1.500

- (1) Toda operación de estibaje deberá declararse en la terminal portuaria (fiscalización). Los turnos son de tres (3) horas. La tarifa se actualiza en función a lo establecido en la Ley Provincial N.º 920, es decir, se incrementa en la misma proporción de aumento que se acuerde para la categoría 1 del escalafón del personal de la DPP.
- (2) Para operaciones realizadas por camión tanque o mediante cualquier otra modalidad habilitada y aprobada para la actividad.
A los fines de la liquidación se considerará que 1 litro (0.001 m³) equivale en peso a 0.001 Toneladas. El mínimo a facturar será 1.000 litros (1 m³) o 1 Tn.
- (3) Operaciones de: Desprecintado de contenedores / Consolidado/Desconsolidado de cargas/ Toma de Contenido / Otras actividades de verificación aduanera no contempladas.
- (4) Tarifa para todo vehículo autopropulsado y no autopropulsado que se encuentre en la terminal y no desempeñe tareas. Se liquida desde su efectivo ingreso y hasta su salida. Aplicable para los vehículos mencionados que NO están operando en el día o que ocupen más de 2 horas la terminal en esa condición.
- (5) Se aplica a toda casilla, contenedor, oficina, elemento, y/o cualquier otra instalación móvil que ocupe un espacio en la terminal, aún luego de terminada las operaciones, incluyéndose los volquetes. Su ubicación, retiro y/o reubicación por razones operativas, la asigna o solicita el área de operaciones.
En el caso de las casillas, oficinas y/o instalaciones móviles que superen los 6 m², por cada m² de ocupación se liquidarán 3 m²
- (6) Esta tarifa corresponde al derecho de circular por la terminal con destino a visitar o conocer una embarcación. Se aplica al agente marítimo por cada visitante y se liquida conforme a la documentación de declaración correspondiente. El personal de la DPP queda exceptuado del pago de esta tarifa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

REGISTRO DE USUARIOS ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
21-01	Operador Portuario - Persona Física		Unidad	\$ 17.150
21-02	Operador Portuario - Persona Jurídica		Unidad	\$ 34.300
21-03	Prestador Servicios Turísticos - Persona Física		Unidad	\$ 15.400
21-04	Prestador Servicios Turísticos - Persona Jurídica		Unidad	\$ 30.800
21-05	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Física		Unidad	\$ 13.650
21-06	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Jurídica		Unidad	\$ 27.300
21-07	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Física		Unidad	\$ 13.650
21-08	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Jurídica		Unidad	\$ 27.300
21-09	Rehabilitación - Persona Física		Unidad	\$ 6.300
21-10	Rehabilitación - Persona Jurídica		Unidad	\$ 15.400
21-11	Habilitación Usuario Eventual		Unidad	\$ 8.750
21-16	Modificación de Datos		Unidad	\$ 2.100
21-17	Incorporación Subcategorías	(2)	%	s/ tarifa aplicable
21-18	Tarifa Especial de Inscripción/Reinscripción - Persona Física	(3)	%	s/ tarifa aplicable
21-19	Tarifa Especial de Rehabilitación - Persona Física	(3)	%	s/ tarifa aplicable

- (1) Tarifas correspondientes a los cánones de inscripción, reinscripción y rehabilitación en el Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias (U.I.P.). Se incluyen cánones especiales para personas físicas.
- (2) En caso de modificación de datos que incorpore nuevas subcategorías, se deberá abonar el 50% del ítem de inscripción/reinscripción de categoría respectivo.
- (3) Tarifas exclusivas del 25% del ítem de inscripción/reinscripción de categoría respectivo, destinado a: Propietario de Una Unidad de Transporte de Contenedores/Cargas General; Servicios Varios Al Turismo Unipersonales (guía-fotógrafo-traductor) y Chóferes Independientes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO 10 5 0 6
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

SEGURIDAD PORTUARIA

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
10-07	Acceso/Tarjeta Personal PBIP – Anual	(1)	Unidad	\$ 5.250
10-08	Acceso/Tarjeta Personal PBIP – Eventual		Unidad	\$ 2.800
10-10	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP – Anual	(2)	Unidad	\$ 15.750
10-12	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP – Eventual		Unidad	\$ 7.600
10-15	Curso PBIP / Otros Cursos	(3)	Unidad	\$ 15.400
10-41	Duplicado Certificado Cursos		Unidad	\$ 4.400
10-42	Solicitud examen final complementario PBIP		Unidad	\$ 3.500
10-57	Tasa PBIP Buques Ultramar/C.M.I	(4)	TRN x Día	USD 0,04
10-58	Tasa PBIP Buques Cabotaje Nacional	(4)	TRN x Día	\$ 2
10-59	Tasa PBIP Buques Pesqueros	(4)	Día	\$ 1.750

- (1) La tarifa se aplica por registro y habilitación anual ante la autoridad portuaria según Código P.B.I.P. Corresponde misma tarifa por primer registro / renovación / Perdida de tarjeta.
- (2) La tarifa se aplica por registro y habilitación anual de vehículos ante la autoridad portuaria según Código P.B.I.P. Corresponde misma tarifa por primer registro / renovación / Perdida de tarjeta. Se incluyen maquinarias y semirremolques.
- (3) Quedan exceptuados del pago de los cursos el personal de la DPP.
- (4) Esta tarifa la abonan toda embarcación que haga uso de Puerto, quedando exceptuadas del pago las embarcaciones menores de 50 m de eslora.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

**ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-**

PLAN DE EMERGENCIA

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
10-49	Motobomba para recuperación de hidrocarburos		Hora	\$ 17.500
10-50	Barreras de agua protegidas (Cortinas) por 25 mts.		Día	\$ 14.000
10-51	Manta Ray		Hora	\$ 5.250
10-52	Deposito Temporario (tanque armado rápido) de 10m		Hora	\$ 3.500
10-53	Materiales absorbentes	(1)	%	s/ facturado a DPP
10-54	Tratamiento de producto extraído de la superficie del agua	(1)	%	s/ facturado a DPP
10-56	Embarcación Docka	(1)	%	s/ facturado a DPP
10-55	Personal DPP afectado al plan u otra contingencia	(2)	Unidad x Hora	Valor HPE

- (1) La tarifa correspondiente es igual a lo facturado a la DPP más un 30% por gastos de gestión y administración.
- (2) La tarifa corresponde al valor de la Hora Portuaria Exclusiva (HPE) del personal de la DPP afectado al servicio, y se actualizada en función a los incrementos del escalafón portuario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

TASA DE PASAJEROS ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
08-01	Tasa de Pasajeros para Embarcación más de 50m Eslora		Pax	USD 15
08-02	Tasa de Pasajeros para Embarcación Local – Cabotaje Nacional		Pax	\$ 900
08-03	Tasa de Pasajeros para Embarcación Local – CMI		Pax	\$ 2.600
08-05	Tasa de Pasajeros Diferencial	(2)	Pax	\$ 250

- (1) La tarifa por la tasa de pasajeros se aplicará a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

Quedan Exentos del pago de la tasa de pasajeros:

- Las tripulaciones de las embarcaciones con excepción de las correspondientes a buques escuela.
- Personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques.
- Personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.
- Los pasajeros comprendidos en viajes Ushuaia-escala-Ushuaia sin embarque de pasajeros en las escalas. Estos abonarán la tasa en la primera escala.

Asimismo, los cruceristas que hayan abonado la tasa de pasajeros a Cruceros no abonarán la tasa de pasajeros a catamaranes por las excursiones que contraten desde la terminal portuaria.

- (2) Las instituciones educativas y/u organizaciones no gubernamentales que realicen excursiones en Embarcación Local – Cabotaje Nacional - con tarifas diferenciales y promocionales por parte de los operadores turísticos, podrán solicitar la aplicación de la presente tarifa diferencial, mediante escrito indicando cantidad de pasajeros, día, hora del viaje y embarcación en que se realizará.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

CARGOS ADICIONALES

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
07-02	Cargo por Trabajos de Terceros – Recargos	(1)	%	s/ facturado a DPP
07-20	Ausencia y/o Diferencia de Información Real y Declarada	(2)	%	s/ diferencias
07-21	Refacturación	(3)	%	s/ reliquidación
07-03	Pago Fuera de Término	(4)	%	Int. mensual s/ fac.
07-22	Operación No Declarada	(5)	%	s/ liquidación
07-23	Mercancías Peligrosas	(6)	%	s/ tarifas aplicables
07-24	Contenedor vacío no retirado / no embarcado	(7)	%	s/ tarifa aplicable
07-25	Incumplimiento de Antelación / Cancelación Habilitación Portuaria	(8)	%	s/ habilitación port.
07-26	Cancelación / Modificación de Giro	(9)	Unidad	USD 500
07-27	Incumplimiento de Sitio Asignado	(10)	%	s/ tarifa aplicable
07-28	Cancelación Giro de Crucero	(11)	%	s/ UP aplicable
07-29	Pax por Cancelación Giro de Crucero	(11)	%	s/ pax declarados
07-30	Demora Egreso Horario Giro desde 30' hasta 1h	(12)	Hora	USD 5.000
07-31	Demora Egreso Horario Giro más de 1h hasta 2 hs.	(12)	Hora	USD 7.500
07-32	Demora Egreso Horario Giro más de 2 hs.	(12)	Hora	USD 10.000

- (1) Se adiciona el 20% sobre lo facturado a la DPP por trabajos de terceros correspondientes a servicios extraordinarios requeridos por el Usuario o cuando, ante alguna contingencia o necesidad, la autoridad portuaria deba contratar a una empresa.
- (2) Si existiera ausencia y/o diferencias entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la liquidación y facturación de servicios y/o cargos portuarios, sobre la diferencia existente se formulará un adicional equivalente al 100 % (cien por ciento). En caso de ausencia de información se considerará una liquidación de similares características del mismo Usuario u otro y se aplicará un adicional equivalente al 100%.
- (3) Cuando, por razones ajenas a la administración portuaria se deba refacturar un servicio y/o tasa, se cargará sobre los ítems reliquidados, un DIEZ (10 %) en concepto de Gastos Administrativos.
- (4) La falta de pago de facturas devengará desde el respectivo vencimiento del plazo de pago de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, un interés resarcitorio mensual del cinco por ciento (5%), durante los primeros 30 días corridos. Pasado ese lapso, el interés que corresponderá aplicar, desde el vencimiento de la factura, será del siete por ciento (7%) mensual.

IMPORTANTE: Todo Usuario que se encuentre en estado de mora queda automáticamente inhabilitado para operar dentro de las instalaciones portuarias, hasta tanto regularice su situación.

- (5) A las operaciones que sean detectadas sin la autorización correspondiente o en desconocimiento de la autoridad portuaria, se les adicionará el 100% (cien por ciento) del/los servicio/s y/o tarifas a liquidar.
- (6) Cuando se liquiden cargas catalogadas como "Mercancías Peligrosas" (IMDG), las tarifas aplicables serán incrementadas en un 20%.
- (7) El contenedor que continúe almacenado en la terminal, encontrándose en condiciones de ser retirado o que no fue embarcado en el buque/viaje previamente informado, pagará desde el ingreso hasta su efectivo egreso, un adicional del 300% sobre la tarifa de almacenaje correspondiente.
- (8) Se aplicará un cargo adicional del 50% del monto por Habilitación Portuaria correspondiente en caso de no cumplirse con el tiempo de antelación o cancelación/anulación del servicio de habilitación previstos para dicha tarifa.
- (9) Artículo 6°.- Modificación / Cancelación de Giro del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA
- (10) Artículo 7°.- Incumplimiento de Giro a Muelle del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA
- (11) Artículo 13°.- Cancelación de Giro de Cruceros del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA
- (12) Artículo 14°.- Incumplimiento Horario de Egreso del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA.

"Las islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

FACTURACIÓN

RESPONSABLES DEL PAGO DE FACTURAS

Son responsables del pago de facturas los Usuarios que requieran servicios para ellos, para terceros en su representación o que su/s actividad/es se encuentre/n alcanzada/s por cargos establecidos en la presente normativa.

Los Usuarios serán responsables de presentar ante la autoridad portuaria toda la documentación correspondiente al tipo de operación o actividad desarrollada en la terminal; a los fines de que se efectúe una correcta liquidación.

EMISIÓN DE FACTURAS Y FORMA DE PAGO

Las facturas portuarias se generan en formato electrónico y se envían automáticamente al medio de comunicación digital declarado por el usuario. No obstante, el retiro de las mismas en formato papel es exclusiva decisión y responsabilidad del cliente.

Los medios de pago habilitados son:

- Transferencia y/o depósito bancario a nombre de la Dirección Provincial de Puertos.
El usuario será responsable de remitir al medio de comunicación digital oficial del área de facturación, el comprobante bancario de la operación y el detalle de las facturas que se cancelan.
- Efectivo y/o Cheque a nombre de la Dirección Provincial de Puertos los cuales deberán ser presentados personalmente ante las oficinas y horarios habilitados a tal fin.

PLAZO PARA EL PAGO DE FACTURAS

Los Usuarios con su cuenta corriente debidamente habilitada deberán abonar las facturas dentro de los 15 días de generado el comprobante digital. En caso de no contar con cuenta corriente, el Usuario tendrá que cancelar la factura bajo la modalidad de previo pago.

Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales abonarán sus cargos dentro de los 30 días de generado el comprobante de factura digital.

Los vencimientos que operen en día inhábil se correrán automáticamente al día hábil posterior.

Los servicios que se excedan los 30 días corridos podrán ser liquidados parcialmente con cargos mensuales.

FACTURACION

Para la emisión de los comprobantes correspondientes, se respetará la aplicación del cuadro tarifario vigente al momento de su facturación.

TARIFAS EN DOLARES

Para las tarifas expresadas en dólares estadounidenses, excepto las que se indican más abajo, se tomará, para su conversión a pesos, la cotización que para dicha moneda publique el Banco de la Nación Argentina, TIPO DÓLAR BILLETE VENDEDOR, al cierre del día hábil bancario anterior a la facturación del servicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO D 5 0 6
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

Asimismo, para los pagos por servicios portuarios que deban recibirse anticipadamente, se tomará la cotización al cierre del día hábil bancario anterior a la fecha de efectivo pago del servicio.

Los pagos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley 25.345 y sus Modificatorias.

TARIFAS EN PESOS

Los valores de las tarifas en pesos correspondientes a los ítems provisión de agua y provisión de energía eléctrica del apartado "SERVICIOS VARIOS" (códigos 10-01; 10-03; 10-20) se incrementarán automáticamente y sin más trámite, en la misma proporción, con cada aumento de la DPOSS y la DPE respectivamente.

Dichas tarifas serán actualizadas a partir del primer día del mes siguiente a la toma de conocimiento de parte de esta Dirección Provincial de Puertos de los aumentos que dispongan los entes proveedores del servicio.

MIGUEL ANGEL RAMIREZ
VICEPRESIDENTE A.C. DE LA PRESIDENCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

REVISIÓN TARIFARIA

En caso de observarse una variación significativa del Índice de Precios al Consumidor hasta la puesta en vigencia del próximo cuerpo tarifario (Anexo II), se someterá a revisión el presente cuadro de tarifas.

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I
RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0506 /23.-

ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
%	porcentaje
CMI	cabotaje marítimo internacional
CNTR	contenedor
Coef.	coeficiente
Emb.	embarcación
Estib.	estibador
Fac.	factura
Ing.	ingreso
Kg	kilogramo
kW	Kilovatio
m ²	metro cuadrado
m ³	metro cúbico
Mov.	movimiento
Op.	operación
Pax	pasajero
Pers.	persona
Port.	portuario/a
Prov.	provisión
Sup.	superficie
Tn	tonelada
Transp.	Transporte
TRB	tonelada de registro bruto
Trim.	trimestre
TRN	tonelada de registro neto
USD	dólar estadounidense
Visit.	visitante
x	por

TARIFARIO PORTUARIO

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0506 /2023





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

ÍNDICE

GENERALIDADES	2
PUERTOS	2
JURISDICCIÓN DE LA D.P.P.	2
INSTALACIONES PORTUARIAS.....	2
TERMINAL PORTUARIA.....	2
HORARIOS DE LAS TERMINALES.....	2
AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES	2
NOTIFICACIONES	3
SOLICITUD DE SERVICIOS VARIOS (S.S.V.)	3
ZONAS OPERATIVAS DE LA TERMINAL DEL PUERTO DE USHUAIA.....	3
TARIFAS	4
USO DE PUERTO ⁽¹⁾	4
USO DE ESPEJO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL ⁽¹⁾	5
CARGAS ⁽¹⁾	6
ELEMENTOS MECÁNICOS ⁽¹⁾	8
DERECHO DE EXPLOTACIÓN ⁽¹⁾	9
HABILITACIÓN PORTUARIA ⁽¹⁾	10
SERVICIOS VARIOS.....	12
OTRAS TARIFAS	13
REGISTRO DE USUARIOS ⁽¹⁾	14
SEGURIDAD PORTUARIA	15
PLAN DE EMERGENCIA	16
TASA DE PASAJEROS ⁽¹⁾	17
CARGOS ADICIONALES	18
FACTURACIÓN.....	19
RESPONSABLES DEL PAGO DE FACTURAS	19
EMISIÓN DE FACTURAS Y FORMA DE PAGO.....	19
PLAZO PARA EL PAGO DE FACTURAS.....	19
FACTURACION.....	19
TARIFAS EN DOLARES.....	19
TARIFAS EN PESOS	20
REVISIÓN TARIFARIA	21
ABREVIATURAS	22



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

GENERALIDADES

PUERTOS

"Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas". (Artículo 2º de la Ley Nº 24.093)

Comprende asimismo a todas las instalaciones portuarias que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

JURISDICCIÓN DE LA D.P.P.

La jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los límites territoriales y los espacios marítimos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad con los límites internacionales de la República Argentina.

INSTALACIONES PORTUARIAS

Las Instalaciones Portuarias son el conjunto obras de infraestructura, superestructura, edificaciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales y de las actividades que en ellos se desarrollan. Asimismo, se consideran instalaciones portuarias a las plataformas de embarque, de exploración, de explotación, monoboyas, muelles, embarcaderos, varaderos, duques de alba, y toda otra denominación que sirva para identificar sitios aptos para operaciones navales.

TERMINAL PORTUARIA

La Terminal Portuaria constituye una unidad operativa dentro del puerto, habilitada para realizar actividades portuarias de intercambio modal (movimiento de mercancías en una misma unidad, usando dos o más modos de transporte sin manipular la mercancía en los intercambios de modo) o servicios portuarios.

HORARIOS DE LAS TERMINALES

Las terminales portuarias brindan servicios y operan las 24 horas, los 365 días del año.

Las horas hábiles de las terminales son de lunes a viernes de 7:00 hs. a 19:00 hs. e inhábiles de 19:00 a 07:00 hs. como así también los sábados, domingos, feriados y asuetos (institucionales/provinciales/nacionales).

AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES

La autoridad portuaria queda facultada para disponer cualquier modificación operativa que sea menester adoptar para el mejor cumplimiento de sus funciones como así también para el resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II 0506 /23.-
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

Asimismo, podrá brindar servicios sin cargo en apoyo de la actividad portuaria y/o náutica, de carácter privado o público, cuando los mismos no obstaculicen la prestación de otros servicios remunerados.

Podrá disponer y aplicar los montos de cargos adicionales que correspondan cuando los responsables de las embarcaciones y/o de las operaciones comerciales se negasen a cumplir las órdenes emitidas u ocasionasen algún perjuicio o transgresión a la terminal; a terceros o a la normativa portuaria vigente. Estos cargos que se apliquen serán proporcionales al perjuicio, daño y/o lucro cesante causado. El importe de estas será aprobado por la Presidencia del ente portuario previo informe pormenorizado de la terminal.

La autoridad portuaria podrá proponer y aplicar con la autorización expresa de la Presidencia de la D.P.P., previo informe detallado, tarifas sobre operaciones, actividades económicas o en función a la prestación servicios propios a mercaderías y/o usuarios determinados, y que no hayan sido contempladas e incluidas en el cuadro tarifario.

NOTIFICACIONES

Serán consideradas notificaciones fehacientes tanto las que la autoridad portuaria curse a través de cualquier medio que dé certeza de recepción; conforme la normativa provincial al respecto, como así también la orden verbal ante cualquier urgencia operativa o de servicio debidamente justificada.

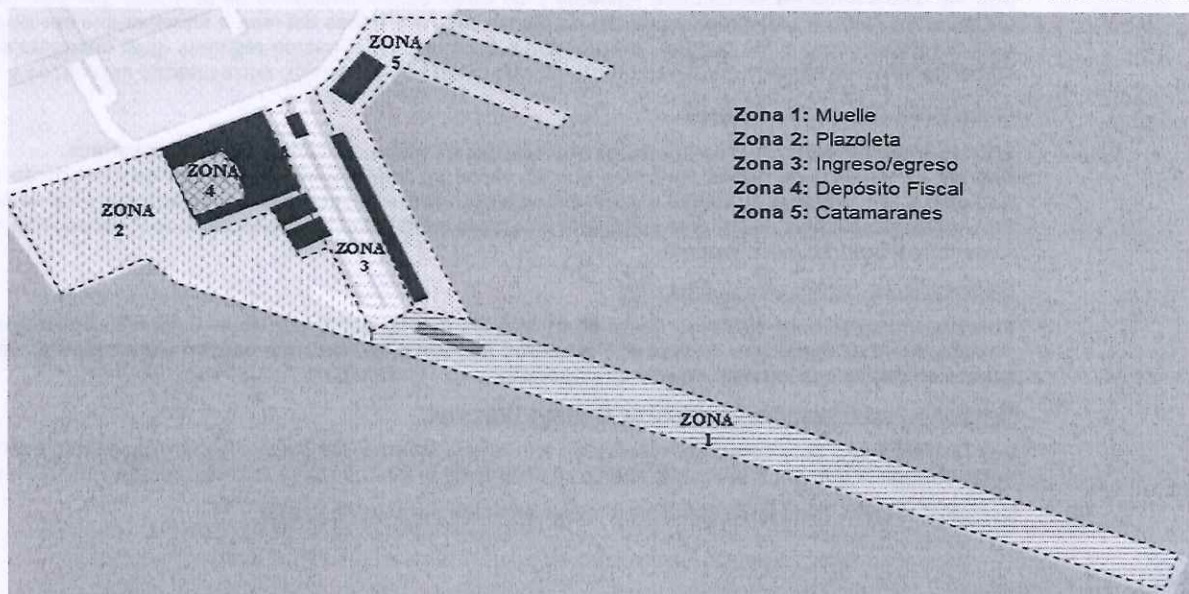
SOLICITUD DE SERVICIOS VARIOS (S.S.V.)

Es el documento mediante el cual el usuario solicita un servicio directo a la terminal o declara una operación o servicio efectuado por si o por terceros. Su tramitación no constituye una operación portuaria.

Cada Solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de servicio u operación en una única Zona Operativa, por usuario/consignatario y por embarcación. Es decir, para operar en zonas distintas de la terminal, el Usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Asimismo, ninguna S.S.V. para una zona, consignatario o embarcación habilita otros servicios u operaciones a los declarados en dicho instrumento.

ZONAS OPERATIVAS DE LA TERMINAL DEL PUERTO DE USHUAIA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

TARIFAS

USO DE PUERTO ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
01-02	Embarcación Ultramar/CMI en muelle (1ª andana) hasta 200m Eslora		Eslora x Día	USD 30,00
01-04	Embarcación Ultramar/CMI otra posición en puerto hasta 200m Eslora		Eslora x Día	USD 23,00
01-64	Embarcación Ultramar/CMI en muelle (1ª andana) más 200m Eslora		TRB x Día	USD 0,14
01-65	Embarcación Ultramar/CMI en otra posición en puerto más 200m Eslora		TRB x Día	USD 0,10
01-10	Embarcación Cabotaje Nacional en muelle (1ª andana)		Eslora x Día	USD 2,10
01-11	Embarcación Cabotaje Nacional otra posición en puerto		Eslora x Día	USD 1,70
01-15	Embarcación Local con sitio asignado		Eslora x Mes	USD 18,00
01-62	Embarcación Local en operación eventual		Eslora x Día	USD 10,00
01-32	Embarcación en Planta Orión		Eslora x Día	USD 0,60
01-63	Embarcación No comercial	(2)	%	s/ tarifa aplicable

(1) Uso de Puertos comprende la permanencia de las embarcaciones en el ámbito del puerto desde el arribo de la misma y hasta su zarpada.

La tarifa es diaria por metro de eslora (m/e) máxima o tonelada de registro bruto de la embarcación, según clasificación de la embarcación.

Las embarcaciones locales de uso frecuente con sitio asignado abonarán la tarifa por metro de eslora por mes, y diario las embarcaciones sin sitio.

Quedan exceptuadas del pago de estas tarifas; la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

Las embarcaciones que ingresen entre las 22:00 hs y las 24:00 computarán su inicio el día posterior y las embarcaciones que egresen entre las 00:00 hs y las 02:00 finalizarán su estadía el día anterior.

Embarcaciones de Ultramar

Son las embarcaciones afectadas al tráfico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera.

Embarcaciones de Cabotaje Marítimo Internacional (CMI)

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre Puertos argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen. Igual concepto será aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y los de su país.

Embarcación de Cabotaje Nacional

Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.

Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de su bandera.

Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

Embarcaciones Locales de Uso Frecuente

Son las embarcaciones menores hasta 50 metros de eslora, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticas, Pesqueros de rada o ría, etc., que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre en puerto con servicio regular o temporario.

Bonificaciones Especiales en el Uso de Puerto a Cruceros

Los Cruceros que desarrollen actividades en temporada invernal (de Mayo a Agosto) quedarán exentos del pago de la tarifa durante la primera temporada, abonarán el 50 % de la tarifa durante la 2ª temporada y el 100 % en adelante.

(2) Corresponde 50% de la tarifa aplicable a la embarcación por Uso de Puerto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

USO DE ESPEJO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
1010	Embarcaciones Supplies	(2)	Eslora x Día	USD 4,30
1030	Embarcación de Cargas Generales	(2)	TRB x Día	USD 0,08
1040	Buques Tanques	(2)	TRB x Día	USD 0,08
1050	Plataformas de Explotación y/o Exploración		Unidad x Mes	USD 6.750
1060	Monoboya		Unidad x Mes	USD 3.000
1070	Muelle / Instalaciones para atraque de embarcaciones	(3)	Sup. x Coef. x Mes	USD 5,50
1075	Cañería	(4)	m ² x Mes	USD 0,15
1186	Embarcación de Transporte Lacustre		Eslora x Trim.	USD 5,50
1190	Embarcación de Transporte Marítimo		Eslora x Trim.	USD 23,50
1210	Embarcación No comercial en agua de dominio público provincial	(5)	%	s/ tarifa aplicable

- (1) Espejo de Agua: Superficie ocupada por embarcaciones, objetos navales, plataformas de perforación y/o extracción, artefactos, instalaciones, cañerías u obras de infraestructura, como así también, por la superficie en uso directo o indirecto de dichas instalaciones, objetos u obras. Asimismo, se incluyen las zonas o áreas respectivas de seguridad, maniobras u otro tipo, que no permiten el desarrollo de otras actividades económicas.

La instalación de cañerías para diversos usos, para extracción, transporte o consumo en la superficie, ocupando lecho o subsuelo marino, se considera uso de Espejos de Agua de Dominio Público Provincial.

En todos los casos abonaran las tarifas correspondientes por uso u ocupación.

La presente tarifa no aplica a las embarcaciones alcanzadas por Uso de Puerto.

Quedan exceptuadas del pago de estas tarifas; la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

Las embarcaciones registraran su ingreso o egreso al espejo de agua, el día calendario.

- (2) Fondeados o a la orden.

- (3) Se deberá considerar la superficie de la instalación y la siguiente tabla de Coeficientes:

Tipo de Muelle	Lacustres	Fluviales	Marítimos
Histórico	0,00	0,00	0,00
Deportivo / Científico	0,15	0,20	0,25
Turístico	0,35	0,45	0,55
Cargas	0,65	0,75	0,85
Industrial	0,90	0,99	1,00

- (4) La unidad (m²) de cálculo de la cañería será el resultado de aplicar dos (2) veces el diámetro externo de la cañería por su longitud en Dominio Público Provincial.

- (5) Corresponde 50% de la tarifa aplicable a la embarcación por Uso de Espejos de Agua en Dominio Público Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

CARGAS ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
SERVICIOS A LAS CARGAS (2)				
04-01	Servicio a las cargas de Importación		Tn	USD 16,00
04-03	Servicio a las cargas de Exportación		Tn	USD 4,50
04-05	Servicio a las cargas de Mercadería Nacional y Antártica		Tn	USD 0,60
04-06	Servicio a las cargas de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal		Tn	USD 0,70
04-46	Servicio a las cargas Egresos al Continente		Tn	USD 1,00
0030	Servicio a las cargas de Exportación BT	(2.1)	Tn	USD 4,00
1050	Servicio a las cargas de Exportación al Continente Nacional BT	(2.1)	m³	USD 0,20
DESPACHO PORTUARIO DE CARGAS (3)				
04-49	Despacho Portuario de Cargas de Importación		Unidad	USD 10,00
04-50	Despacho Portuario de Otras Cargas		Unidad	USD 4,00
ALMACENAJE EN LA TERMINAL PORTUARIA (4)				
03-04	Almacenaje de Carga de Importación/Exportación		Tn x Día	USD 3,00
03-06	Almacenaje de Carga Nacional		Tn x Día	USD 0,20
03-05	Almacenaje de Carga Antártica en Depósito Fiscal		Tn x Día	USD 0,80
03-37	Almacenaje de Carga Antártica en Plazoleta Fiscal		Tn x Día	USD 0,20
03-07	Almacenaje de contenedor frigorífico		Unidad x Día	USD 80,00
03-44	Almacenaje de Cargas Egresos al Continente		Tn x Día	USD 0,25
03-45	Almacenaje casillas-contenedores herramientas, etc.		Unidad x Día	USD 13,00
03-46	Almacenaje de contenedores vacíos 20'		Unidad x Día	USD 10,50
03-49	Almacenaje de contenedores ISOTANQUE (cisterna) vacíos 20'		Unidad x Día	USD 15,70
03-47	Almacenaje de contenedores vacíos 40'		Tn x Día	USD 15,70
03-48	Permanencia TLMD/TLAT		Tn x Día	USD 4,00
ALMACENAJE DEPÓSITO FISCAL (5)				
04-48	Recepción/Entrega de cargas almacenadas		Unidad	USD 26,00
03-40	Almacenaje de cargas por peso en Depósito Fiscal		Kg x Día	USD 5,00
1051	Almacenaje de cargas cubicadas en Depósito Fiscal		m³ x Día	USD 5,00
MANIPULEO DE CONTENEDORES (6)				
05-21	Manipuleo por Retiro o Ingreso Cntr Full		Mov.	USD 60,00
05-22	Manipuleo por Retiro o Ingreso Vacío		Mov.	USD 45,00
05-23	Manipuleo por Descarga o Carga de Embarcación		Mov.	USD 45,00
05-24	Manipuleo por otros movimientos		Mov.	USD 35,00
05-25	Manipuleo por removido adicional otras cargas		Mov.	USD 30,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II 0506/23.-
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

- (1) Se considera cargas a toda mercadería, objetos, elementos, sustancias o artículos de cualquier clase que son transportados de modos indistintos por las terminales de los Puertos provinciales.

Clasificación de la carga

- *Importación:* Cargas destinadas a la importación a la provincia.
- *Exportación:* Cargas con destino a la exportación desde la provincia.
- *Nacional:* Cargas con origen y/o destino en el territorio nacional.
- *Antártico:* Cargas con origen y/o destino en el territorio antártico.

Las cargas se cobrarán en base al peso bruto (o m³) indicado en la documentación que ampare la operación comercial. Para la carga containerizada, se adicionará el peso del contenedor; considerando la siguiente tabla:

Tipo	Tamaño	Peso
Seco	20'	2.2 Tn
Seco	40'	4.4 Tn
Frigorífico	20'	3 Tn
Frigorífico	40'	5 Tn
Isotank	20'	8.9 Tn
FlatRack	40'	5 Tn

En caso de que la documentación de respaldo no indique el peso bruto de la carga, se presumirá que éste es igual al máximo de carga que puede soportar el medio de transporte.

Las tareas de monitoreo y control de las cargas son de exclusiva responsabilidad del Operador, consignatario o responsable de la misma, según corresponda.

- (2) Se aplica a las cargas que transitan por la terminal portuaria u otros espacios de dominio público Provincial.
La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1Tn o 1 m³, según corresponda.
2.1 Para Buque Tanque
- (3) Comprende cualquier intervención administrativa y/o informática que se deba realizar a los efectos de oficializar el egreso de cargas del Puerto u otros espacios de dominio público Provincial, indistintamente del medio que la transporte. El Despacho Portuario de Cargas se computará por cada contenedor (o equivalente), intervención administrativa/informática o documentación que respalde el egreso.
- (4) Para todas las cargas el cómputo del servicio de almacenaje será desde su efectivo ingreso y hasta su retiro de la terminal portuaria y/o zona de almacenaje, y comprende la conexión, desconexión y provisión de energía eléctrica para la carga que lo requiera.
La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1Tn.
- (5) Comprende el almacenaje de cargas exclusivamente en Depósito Fiscal.
La carga se liquidará por Tn o m³, lo que resulte más conveniente para la terminal.
La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1 Tn o 1 m³.
- (6) La presente tarifa corresponde a la operatoria de manipuleo de contenedores con maquinaria portuaria en la terminal.
El manipuleo será liquidado por cada movimiento realizado al contenedor y en función al tipo de operación. Asimismo, se incluyen, de ser imprescindibles en la maniobra, hasta cuatro (4) removidos de otras cargas en plazoleta (sin costos para el usuario), superada esa cantidad de movimientos se liquidarán los removidos adicionales.

Previo a la realización del manipuleo, el mismo deberá requerirse en el área de operaciones y adjuntar la documentación pertinente. En caso de ser para días y/u horarios inhábiles, el o los movimientos deberán solicitarse en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) horas previas a la operación.

Toda operación de manipuleo de contenedores en las instalaciones portuarias deberá realizarse prioritariamente con elementos mecánicos pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de que esto no sea posible, se tendrá que gestionar previamente la autorización correspondiente para ingresar elementos privados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

ELEMENTOS MECÁNICOS ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
05-06	Containera	(2)	Hora	USD 282,00
05-05	Motoestibadora 7 toneladas		Hora	USD 78,00
05-04	Motoestibadora 2,5 toneladas		Hora	USD 51,00
05-13	Carretilla/Manipulador telescópico		Hora	USD 157,00
05-12	Cinta transportadora		Hora	USD 20,00

- (1) Comprende el alquiler de elementos mecánicos propiedad de la DPP para su utilización en operaciones portuarias.
Mínimo a liquidar tres (3) horas.

Todas las operaciones que necesiten realizarse con elementos mecánicos deberán efectuarse prioritariamente con la maquinaria pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de imposibilidad de la misma, deberá gestionarse la autorización previa correspondiente para ingresar elementos privados.

- (2) Alquiler de Containera, excepto para el Servicio de Manipuleo de Contenedores.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

DERECHO DE EXPLOTACIÓN ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
09-01	Motoestibadora hasta 2,5 toneladas	(2)	Hora	USD 13,00
09-02	Motoestibadora hasta 10 toneladas	(2)	Hora	USD 20,00
09-03	Motoestibadora más de 10 toneladas	(2)	Hora	USD 33,00
09-04	Grúa hasta 10 toneladas	(2)	Hora	USD 33,00
09-06	Grúa hasta 30 toneladas	(2)	Hora	USD 40,00
09-07	Grúa más de 30 toneladas	(2)	Hora	USD 46,00
09-08	Containera	(2)	Hora	USD 46,00
09-09	Contenedor de residuos		Unidad	USD 12,00
09-54	Transporte de Provisiones Marítimas		Unidad x Ing.	USD 8,00
09-55	Transporte de/por Lavaderos		Unidad x Ing.	USD 7,00
09-56	Transporte de pasajeros/personas de más de 20 asientos		Unidad x Ing.	USD 7,00
09-57	Transporte de pasajeros/personas de hasta 20 asientos		Unidad x Ing.	USD 4,00
09-58	Reparaciones y/o mantenimientos a embarcaciones		Día x Emb.	USD 20,00
09-74	Reparaciones, mantenimientos y/o controles no navales		Día x Op.	USD 20,00
09-60	Transporte de Combustible		Unidad x Hora	USD 7,00
09-59	Practicaje entrada/salida		Op. x Emb.	USD 13,00
09-50	Servicio de Apoyo/Asistencia a Emb. y/o actividad portuaria		Op. x Emb.	USD 13,00
09-51	Transp. de residuos peligrosos, contaminantes, etc.		Unidad x Hora	USD 7,00
18-01	Amarre/Desamarre		Op. x Emb.	USD 13,00
09-75	Trabajo de Buceo/Inspecciones Subaqua a Emb. en puerto		Hora	USD 13,00
09-63	Servicio de desinfección y/o desratización		Día x Emb.	USD 350,00
09-52	Maquinaria no contemplada	(3)	Hora	USD 33,00
09-53	Servicios Portuarios No Contemplados	(4)	Unidad	USD 20,00

- (1) Es el derecho que se abona por la autorización para usufructuar las instalaciones portuarias en el ejercicio de una actividad comercial cualquiera.
La tarifa se aplica según la modalidad de la prestación operativa comercial de que se trate.
- (2) Mínimo a Liquidar Turno de 3 (tres) horas.
Estas tarifas se incrementarán en el mismo momento y en la misma proporción que las tarifas del capítulo Máquinas – Elementos Mecánicos.
- (3) Derecho de Explotación por uso de maquinaria no sujetas al pago de otras tarifas.
- (4) Derecho de Explotación por el desarrollo de actividades económicas de terceros no sujetas al pago de otras tarifas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

HABILITACIÓN PORTUARIA (1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
06-35	Habilitación muelle – Zona 1		Turno	USD 85,00
06-36	Habilitación plazoleta – Zona 2		Turno	USD 85,00
06-37	Habilitación ingreso/egreso – Zona 3		Turno	USD 85,00
06-38	Habilitación depósito fiscal – Zona 4		Op. x Hora	USD 33,00
06-39	Habilitación catamaranes – Zona 5		Turno	USD 33,00
06-34	Habilitación Administración/Facturación/Otros		Hora	USD 40,00

- (1) Se entiende por Habilitación Portuaria al periodo de tiempo solicitado por el Usuario para la realización de operaciones (*) fuera del horario hábil, es decir, de Lunes a Viernes de 00:00 a 07:00 y de 19:00 a 24:00 hs., como así también sábados, domingos, feriados y días no laborables las 24 horas.

Las habilitaciones se liquidarán por Zona operativa y por hora o turnos de tres (3) horas siguiendo el cuadro de distribución que se detalla a continuación.

Distribución de Turnos por Día							
7-10 hs.	10-13 hs.	13-16 hs.	16-19 hs.	19-22 hs.	22-01 hs.	01-04 hs.	04-07 hs.

Para toda operación que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, se tendrá que solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente.

La habilitación deberá ser requerida formalmente con la suscripción y firma de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios, en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. a la operación a realizar y/o al servicio solicitado.

Cada habilitación autoriza un tipo de operación (**) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir, para operar en zonas distintas de las instalaciones, el usuario deberá realizar las habilitaciones correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Ninguna habilitación de una zona en particular habilita otra zona.

Asimismo, existirá habilitación portuaria por zona cuando haya uso de las instalaciones y/o intervención de personal de la DPP como parte de las operaciones de terceros.

Las habilitaciones solicitadas que tengan que ser canceladas y/o anuladas, deberán ser comunicadas por el usuario hasta una (1) hora antes del comienzo del turno de habilitación.

(*) Entiéndase operaciones como la serie de acciones desarrolladas por el Usuario Portuario para la realización de su/s actividad/es comercial/es y/o prestación de servicios dentro de la jurisdicción del puerto.

(**) Salvo en el caso de la habilitación por operación de buque que autoriza todas las actividades sobre y a costado del barco.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

Modalidad de Operaciones que habilitan y Liquidación del Servicio

Zona N°	Se habilitan operaciones de:	Aclaratorio:
1 (muelle)	- Buque: - Estiba o Desestiba - Descarga de Slop - Carga de combustible - Maletas - Viveres - Reparaciones/Mantenimiento - Ascenso/Descenso de pasajeros. - Verificación Aduanera - Otros no especificados.	Se entenderá como operación de buque y comprenderá una sola habilitación por turno, cuando se desarrollen una o más actividades comerciales autorizadas sobre o a costado del barco. Es decir, buque en operaciones habilita zona 1 por lo que se pueden realizar sobre o a costado de la embarcación una o más de las actividades señaladas. Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por buque, el tiempo de liquidación del servicio de habilitación (de operación de buque) se contará desde el inicio de la primera (o única) hasta la finalización de la última (o única) actividad. Los buques de pasajeros habilitan la totalidad de horas inhábiles de su estadía.
2 (plazoleta fiscal)	- Ingreso/Egreso de cargas - Monitoreo y control de contenedores. - Reacomodamiento de cargas. - Verificaciones Aduaneras. - Otros no especificados.	El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.
3 (ingreso/egreso)	- Ingreso de cargas hacia la terminal portuaria. - Egreso de cargas desde la terminal portuaria. - Pesaje - Verificación / intervención Aduanera - Desprecintado de Transportes. - Operaciones de Estibaje - Intervención Portuaria. - Otros no especificados.	El tiempo de liquidación del servicio de habilitaciones de las cargas que ingresan o egresan del puerto, se determinará de la siguiente manera: ✓ Para los contenedores que ingresan: se contará desde la entrada del primer contenedor hasta la efectiva entrada del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario. ✓ Para los contenedores que egresan: se contará desde la salida del primer contenedor hasta la efectiva salida del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.
4 (depósito fiscal)	- Ingreso o egreso de cargas. - Otros no especificados.	El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.
5 (catamaranes)	- Operación de Ascenso/descenso de pasajeros. - Otros no especificados.	Usuario de embarcaciones menores habilita Zona 5 cuando se encuentra en operaciones, y puede realizar sobre o a costado de sus embarcaciones una o más de las actividades indicadas. Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por embarcación, el tiempo de liquidación de la habilitación se contará desde el inicio de la primera (o única) actividad hasta la finalización de la última (o única) operación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

SERVICIOS VARIOS

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
04-11	Balanza Electrónica	(1)	Unidad	USD 13,00
04-45	Uso de Escáner		Unidad	USD 13,00
07-07	Alquiler de Espacio Físico Portuario	(2)	Mes	s/ contrato
07-41	Servicios de Fiscalización Operaciones de Estibaje	(3)	Estib. x Turno	USD 2,70
07-93	Solicitud de Informes		Unidad	USD 23,00
07-94	Fotocopia / Impresión / Digitalización / Escaneo		Hoja	USD 0,30
07-95	Listado Turnos de Estibaje		Hoja	USD 0,30
10-01	Provisión de Agua a Embarcaciones	(4)	m ³	\$ (*)
10-03	Provisión de Agua a Embarcaciones Científicas y/o Oficial.	(4)	m ³	\$ (*)
10-14	Limpieza de Instalaciones	(5)	m ²	USD 5,00
10-20	Provisión de energía eléctrica	(6)	kW	\$ (*)
07-01	Trabajos de Reparación de las Instalaciones	(7)	%	s/ facturado a DPP
0150	Verificación Anual Instalaciones Portuarias de terceros	(8)	m ²	USD 2,60

- (1) Corresponde por la utilización de la Balanza Electrónica y emisión de Certificado de Pesaje pertinente. Se liquidará por unidad pesada.
- (2) Tarifa por cobro mensual de alquiler de espacio físico dentro de las instalaciones portuarias. Corresponde por arrendamiento de oficinas, locales, etc.
- (3) Esta tarifa contempla la provisión de baños, servicios sanitarios, control, fiscalización y aquello no descripto que tenga por objeto la cobertura y contención de las operaciones de estibaje.
- (4) Se aplica al servicio de provisión de agua potable a embarcaciones, mediante el uso de mangueras, personal y vigilancia, traslado, conectado y desconectado de medidor, colocación y retiro de mangueras, extensiones, hidrantes, motobombas, etc.
(*) Sujeto a variación cuadro tarifario DPOSS.
- (5) Es responsabilidad de todos Usuario la limpieza de los sectores de las instalaciones utilizados para sus actividades comerciales. Caso contrario, la autoridad portuaria dispondrá la limpieza del sector y la aplicación de esta tarifa y, de corresponder, la habilitación pertinente
- (6) La tarifa de Provisión de energía eléctrica incluye los cargos de tendido de líneas, conexión, control y desconexión.
(*) Sujeto a variación cuadro tarifario DPOSS.
- (7) Por daños o averías causadas a las instalaciones portuarias, el responsable de lo ocasionado deberá hacerse cargo de los costos y trabajos de reparación, o bien podrá optar que los mismos sean llevados a cabo por la administración portuaria. En este último caso, la DPP cobrará el costo de la reparación más un 30% por gastos de gestión y administración.
- (8) Esta tarifa corresponde por habilitación de instalaciones portuarias de terceros. Asimismo, desarrollará una inspección anual in situ a efectos de comprobación de las instalaciones para habilitar su funcionamiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. N° /23.-

OTRAS TARIFAS

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
02-35	Fondo Especial Ley 920	(1)	Estib. x Turno	s/ Ley 920
04-07	Derecho de Carga/Descarga Planta Orión		Tn	USD 0,07
04-09	Autorización Descarga Residuos Peligrosos y/o Contaminantes	(2)	Litro	USD 0,04
04-09	Autorización Carga de Combustible Buques	(2)	Tn	USD 1,00
04-43	Autorización Carga de Combustible Catamaranes	(2)	Litro	USD 0,03
04-10	Verificación Aduanera	(3)	Unidad x Hora	USD 13,00
04-44	Estacionamiento Vehículos	(4)	Día	USD 260,00
07-08	Autorización Reparaciones y/o Mant. de Embarcaciones		Día x Emb.	USD 78,00
07-09	Autorización Reparaciones y/o Mant. de Embarcaciones Locales		Día x Emb.	USD 39,00
10-06	Permiso ocupación casillas-contenedores herramientas, etc.	(5)	m ² x Día	USD 3,00
08-20	Tasa de Visitante	(6)	Pers. x Emb.	USD 5,00

- (1) Toda operación de estibaje deberá declararse en la terminal portuaria (fiscalización). Los turnos son de tres (3) horas. La tarifa se actualiza en función a lo establecido en la Ley Provincial N.º 920, es decir, se incrementa en la misma proporción de aumento que se acuerde para la categoría 1 del escalafón del personal de la DPP.
- (2) Para operaciones realizadas por camión tanque o mediante cualquier otra modalidad habilitada y aprobada para la actividad.
A los fines de la liquidación se considerará que 1 litro (0.001 m³) equivale en peso a 0.001 Toneladas. El mínimo a facturar será 1.000 litros (1 m³) o 1 Tn.
- (3) Operaciones de: Desprecintado de contenedores / Consolidado/Desconsolidado de cargas/ Toma de Contenido / Otras actividades de verificación aduanera no contempladas.
- (4) Tarifa para todo vehículo autopropulsado y no autopropulsado que se encuentre en la terminal y no desempeñe tareas. Se liquida desde su efectivo ingreso y hasta su salida. Aplicable para los vehículos mencionados que NO están operando en el día o que ocupen más de 2 horas la terminal en esa condición.
- (5) Se aplica a toda casilla, contenedor, oficina, elemento, y/o cualquier otra instalación móvil que ocupe un espacio en la terminal, aún luego de terminada las operaciones, incluyéndose los volquetes. Su ubicación, retiro y/o reubicación por razones operativas, la asigna o solicita el área de operaciones.
En el caso de las casillas, oficinas y/o instalaciones móviles que superen los 6 m², por cada m² de ocupación se liquidarán 3 m²
- (6) Esta tarifa corresponde al derecho de circular por la terminal con destino a visitar o conocer una embarcación. Se aplica al agente marítimo por cada visitante y se liquida conforme a la documentación de declaración correspondiente. El personal de la DPP queda exceptuado del pago de esta tarifa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

REGISTRO DE USUARIOS ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
21-01	Operador Portuario - Persona Física		Unidad	USD 65,00
21-02	Operador Portuario - Persona Jurídica		Unidad	USD 130,00
21-03	Prestador Servicios Turísticos - Persona Física		Unidad	USD 57,00
21-04	Prestador Servicios Turísticos - Persona Jurídica		Unidad	USD 114,00
21-05	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Física		Unidad	USD 50,00
21-06	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Jurídica		Unidad	USD 100,00
21-07	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Física		Unidad	USD 50,00
21-08	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Jurídica		Unidad	USD 100,00
21-09	Rehabilitación - Persona Física		Unidad	USD 23,50
21-10	Rehabilitación - Persona Jurídica		Unidad	USD 57,00
21-11	Habilitación Usuario Eventual		Unidad	USD 33,00
21-16	Modificación de Datos		Unidad	USD 8,00
21-17	Incorporación Subcategorías	(2)	%	s/ tarifa aplicable
21-18	Tarifa Especial de Inscripción/Reinscripción - Persona Física	(3)	%	s/ tarifa aplicable
21-19	Tarifa Especial de Rehabilitación - Persona Física	(3)	%	s/ tarifa aplicable

- (1) Tarifas correspondientes a los cánones de inscripción, reinscripción y rehabilitación en el Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias (U.I.P.). Se incluyen cánones especiales para personas físicas.
- (2) En caso de modificación de datos que incorpore nuevas subcategorías, se deberá abonar el 50% del ítem de inscripción/reinscripción de categoría respectivo.
- (3) Tarifas exclusivas del 25% del ítem de inscripción/reinscripción de categoría respectivo, destinado a: Propietario de Una Unidad de Transporte de Contenedores/Cargas General; Servicios Varios Al Turismo Unipersonales (guía-fotógrafo-traductor) y Chóferes Independientes.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

SEGURIDAD PORTUARIA

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
10-07	Acceso/Tarjeta Personal PBIP – Anual	(1)	Unidad	USD 20,00
10-08	Acceso/Tarjeta Personal PBIP – Eventual		Unidad	USD 10,50
10-10	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP – Anual	(2)	Unidad	USD 59,00
10-12	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP – Eventual		Unidad	USD 28,50
10-15	Curso PBIP / Otros Cursos	(3)	Unidad	USD 57,50
10-41	Duplicado Certificado Cursos		Unidad	USD 16,50
10-42	Solicitud examen final complementario PBIP		Unidad	USD 13,00
10-57	Tasa PBIP Buques Ultramar/C.M.I	(4)	TRN x Día	USD 0,07
10-58	Tasa PBIP Buques Cabotaje Nacional	(4)	TRN x Día	USD 0,01
10-59	Tasa PBIP Buques Pesqueros	(4)	Día	USD 6,50

- (1) La tarifa se aplica por registro y habilitación anual ante la autoridad portuaria según Código P.B.I.P. Corresponde misma tarifa por primer registro / renovación / Perdida de tarjeta.
- (2) La tarifa se aplica por registro y habilitación anual de vehículos ante la autoridad portuaria según Código P.B.I.P. Corresponde misma tarifa por primer registro / renovación / Perdida de tarjeta. Se incluyen maquinarias y semirremolques.
- (3) Quedan exceptuados del pago de los cursos el personal de la DPP.
- (4) Esta tarifa la abonan toda embarcación que haga uso de Puerto, quedando exceptuadas del pago las embarcaciones menores de 50 m de eslora.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

PLAN DE EMERGENCIA

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
10-49	Motobomba para recuperación de hidrocarburos		Hora	USD 100,00
10-50	Barreras de agua protegidas (Cortinas) por 25 mts.		Día	USD 60,00
10-51	Manta Ray		Hora	USD 30,00
10-52	Deposito Temporario (tanque armado rápido) de 10m		Hora	USD 20,00
10-53	Materiales absorbentes	(1)	%	s/ facturado a DPP
10-54	Tratamiento de producto extraído de la superficie del agua	(1)	%	s/ facturado a DPP
10-56	Embarcación Docka	(1)	%	s/ facturado a DPP
10-55	Personal DPP afectado al plan u otra contingencia	(2)	Unidad x Hora	Valor HPE

- (1) La tarifa correspondiente es igual a lo facturado a la DPP más un 30% por gastos de gestión y administración.
- (2) La tarifa corresponde al valor de la Hora Portuaria Exclusiva (HPE) del personal de la DPP afectado al servicio, y se actualizada en función a los incrementos del escalafón portuario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

TASA DE PASAJEROS ⁽¹⁾

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
08-01	Tasa de Pasajeros para Embarcación más de 50m Eslora		Pax	USD 22,00
08-02	Tasa de Pasajeros para Embarcación Local – Cabotaje Nacional		Pax	USD 3,50
08-03	Tasa de Pasajeros para Embarcación Local – CMI		Pax	USD 10,00
08-05	Tasa de Pasajeros Diferencial	(2)	Pax	USD 1,00

- (1) La tarifa por la tasa de pasajeros se aplicará a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

Quedan Exentos del pago de la tasa de pasajeros:

- Las tripulaciones de las embarcaciones con excepción de las correspondientes a buques escuela.
- Personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques.
- Personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.
- Los pasajeros comprendidos en viajes Ushuaia-escala-Ushuaia sin embarque de pasajeros en las escalas. Estos abonarán la tasa en la primera escala.

Asimismo, los cruceristas que hayan abonado la tasa de pasajeros a Cruceros no abonarán la tasa de pasajeros a catamaranes por las excursiones que contraten desde la terminal portuaria.

- (2) Las instituciones educativas y/u organizaciones no gubernamentales que realicen excursiones en Embarcación Local – Cabotaje Nacional - con tarifas diferenciales y promocionales por parte de los operadores turísticos, podrán solicitar la aplicación de la presente tarifa diferencial, mediante escrito indicando cantidad de pasajeros, día, hora del viaje y embarcación en que se realizará.

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

CARGOS ADICIONALES

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
07-02	Cargo por Trabajos de Terceros – Recargos	(1)	%	s/ facturado a DPP
07-20	Ausencia y/o Diferencia de Información Real y Declarada	(2)	%	s/ diferencias
07-21	Refacturación	(3)	%	s/ reliquidación
07-03	Pago Fuera de Término	(4)	%	Int. mensual s/ fac.
07-22	Operación No Declarada	(5)	%	s/ liquidación
07-23	Mercancías Peligrosas	(6)	%	s/ tarifas aplicables
07-24	Contenedor vacío no retirado / no embarcado	(7)	%	s/ tarifa aplicable
07-25	Incumplimiento de Antelación / Cancelación Habilitación Portuaria	(8)	%	s/ habilitación port.
07-26	Cancelación / Modificación de Giro	(9)	Unidad	USD 500
07-27	Incumplimiento de Sitio Asignado	(10)	%	s/ tarifa aplicable
07-28	Cancelación Giro de Crucero	(11)	%	s/ UP aplicable
07-29	Pax por Cancelación Giro de Crucero	(11)	%	s/ pax declarados
07-30	Demora Egreso Horario Giro desde 30' hasta 1h	(12)	Hora	USD 5.000
07-31	Demora Egreso Horario Giro más de 1h hasta 2 hs.	(12)	Hora	USD 7.500
07-32	Demora Egreso Horario Giro más de 2 hs.	(12)	Hora	USD 10.000

- (1) Se adiciona el 20% sobre lo facturado a la DPP por trabajos de terceros correspondientes a servicios extraordinarios requeridos por el Usuario o cuando, ante alguna contingencia o necesidad, la autoridad portuaria deba contratar a una empresa.
- (2) Si existiera ausencia y/o diferencias entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la liquidación y facturación de servicios y/o cargos portuarios, sobre la diferencia existente se formulará un adicional equivalente al 100 % (cien por ciento). En caso de ausencia de información se considerará una liquidación de similares características del mismo Usuario u otro y se aplicará un adicional equivalente al 100%.
- (3) Cuando, por razones ajenas a la administración portuaria se deba refacturar un servicio y/o tasa, se cargará sobre los ítems reliquidados, un DIEZ (10 %) en concepto de Gastos Administrativos.
- (4) La falta de pago de facturas devengará desde el respectivo vencimiento del plazo de pago de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, un interés resarcitorio mensual del cinco por ciento (5%), durante los primeros 30 días corridos. Pasado ese lapso, el interés que corresponderá aplicar, desde el vencimiento de la factura, será del siete por ciento (7%) mensual.

IMPORTANTE: Todo Usuario que se encuentre en estado de mora queda automáticamente inhabilitado para operar dentro de las instalaciones portuarias, hasta tanto regularice su situación.

- (5) A las operaciones que sean detectadas sin la autorización correspondiente o en desconocimiento de la autoridad portuaria, se les adicionará el 100% (cien por ciento) del/los servicio/s y/o tarifas a liquidar.
- (6) Cuando se liquiden cargas catalogadas como "Mercancías Peligrosas" (IMDG), las tarifas aplicables serán incrementadas en un 20%.
- (7) El contenedor que continúe almacenado en la terminal, encontrándose en condiciones de ser retirado o que no fue embarcado en el buque/viaje previamente informado, pagará desde el ingreso hasta su efectivo egreso, un adicional del 300% sobre la tarifa de almacenaje correspondiente.
- (8) Se aplicará un cargo adicional del 50% del monto por Habilitación Portuaria correspondiente en caso de no cumplirse con el tiempo de antelación o cancelación/anulación del servicio de habilitación previstos para dicha tarifa.
- (9) Artículo 6°.- Modificación / Cancelación de Giro del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA
- (10) Artículo 7°.- Incumplimiento de Giro a Muelle del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA
- (11) Artículo 13°.- Cancelación de Giro de Cruceros del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA
- (12) Artículo 14°.- Incumplimiento Horario de Egreso del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA.

"Las islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/23.-

FACTURACIÓN

RESPONSABLES DEL PAGO DE FACTURAS

Son responsables del pago de facturas los Usuarios que requieran servicios para ellos, para terceros en su representación o que su/s actividad/es se encuentre/n alcanzada/s por cargos establecidos en la presente normativa.

Los Usuarios serán responsables de presentar ante la autoridad portuaria toda la documentación correspondiente al tipo de operación o actividad desarrollada en la terminal; a los fines de que se efectúe una correcta liquidación.

EMISIÓN DE FACTURAS Y FORMA DE PAGO

Las facturas portuarias se generan en formato electrónico y se envían automáticamente al medio de comunicación digital declarado por el usuario. No obstante, el retiro de las mismas en formato papel es exclusiva decisión y responsabilidad del cliente.

Los medios de pago habilitados son:

- Transferencia y/o depósito bancario a nombre de la Dirección Provincial de Puertos.
El usuario será responsable de remitir al medio de comunicación digital oficial del área de facturación, el comprobante bancario de la operación y el detalle de las facturas que se cancelan.
- Efectivo y/o Cheque a nombre de la Dirección Provincial de Puertos los cuales deberán ser presentados personalmente ante las oficinas y horarios habilitados a tal fin.

PLAZO PARA EL PAGO DE FACTURAS

Los Usuarios con su cuenta corriente debidamente habilitada deberán abonar las facturas dentro de los 15 días de generado el comprobante digital. En caso de no contar con cuenta corriente, el Usuario tendrá que cancelar la factura bajo la modalidad de previo pago.

Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales abonarán sus cargos dentro de los 30 días de generado el comprobante de factura digital.

Los vencimientos que operen en día inhábil se correrán automáticamente al día hábil posterior.

Los servicios que se excedan los 30 días corridos podrán ser liquidados parcialmente con cargos mensuales.

FACTURACION

Para la emisión de los comprobantes correspondientes, se respetará la aplicación del cuadro tarifario vigente al momento de su facturación.

TARIFAS EN DOLARES

Para las tarifas expresadas en dólares estadounidenses, excepto las que se indican más abajo, se tomará, para su conversión a pesos, la cotización que para dicha moneda publique el Banco de la Nación Argentina, TIPO DÓLAR BILLETE VENDEDOR, al cierre del día hábil bancario anterior a la facturación del servicio.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ANEXO II 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-**

Asimismo, para los pagos por servicios portuarios que deban recibirse anticipadamente, se tomará la cotización al cierre del día hábil bancario anterior a la fecha de efectivo pago del servicio.

Para el caso de las tarifas expresadas en dólares estadounidenses de los apartados; “SERVICIOS VARIOS” (únicamente para códigos 07-93/94/95), “REGISTRO DE USUARIOS”, “SEGURIDAD PORTUARIA” (excepto las referidas a tasas PBIP), “TASA DE PASAJEROS” (excepto el código 08-01) se tomará, para su conversión y redondeo en pesos, la cotización que para dicha moneda publique el Banco de la Nación Argentina, TIPO DÓLAR BILLETE VENDEDOR, al cierre del primer día hábil bancario del mes anterior al “periodo del servicio” conforme al cuadro que sigue.

Conversión tarifa en USD	
Cotización en pesos primer día hábil	Periodo del Servicio
Diciembre (año anterior)	enero-abril
Abril	mayo-agosto
Agosto	septiembre-diciembre

(Aclaración: con la puesta en vigencia del presente cuadro tarifario el 01/05/2024, las tarifas que deben ser definidas con este mecanismo, se determinarán con el valor del Dólar Billete Vendedor al cierre del 01/04/2024)

Los pagos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley 25.345 y sus Modificatorias.

TARIFAS EN PESOS

Los valores de las tarifas en pesos correspondientes a los ítems provisión de agua y provisión de energía eléctrica del apartado “SERVICIOS VARIOS” (códigos 10-01; 10-03; 10-20) se incrementarán automáticamente y sin más trámite, en la misma proporción, con cada aumento de la DPOSS y la DPE respectivamente.

Dichas tarifas serán actualizadas a partir del primer día del mes siguiente a la toma de conocimiento de parte de esta Dirección Provincial de Puertos de los aumentos que dispongan los entes proveedores del servicio.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº /23.-

REVISIÓN TARIFARIA

Entre los meses de mayo y septiembre de cada año se revisará y analizará el cuerpo tarifario, considerando las siguientes variables:

- Variaciones del Índice de Precios al Consumidor publicado por la Provincia de Tierra del Fuego o el INDEC o el GCBA (tomando ese orden de prelación en ausencias de indicadores oficiales).
- Variaciones de las Cotizaciones del Dólar Estadounidense.
- Desarrollo y crecimiento de las actividades económicas en las terminales.

De las valoraciones realizadas se resolverá, de ser necesarios, reajustes, actualizaciones y/o modificaciones a la normativa tarifaria.

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE AIC DE LA PRESIDENCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
%	porcentaje
CMI	cabotaje marítimo internacional
CNTR	contenedor
Coef.	coeficiente
Emb.	embarcación
Estib.	estibador
Fac.	factura
Ing.	ingreso
Kg	kilogramo
kW	Kilovatio
m ²	metro cuadrado
m ³	metro cúbico
Mov.	movimiento
Op.	operación
Pax	pasajero
Pers.	persona
Port.	portuario/a
Prov.	provisión
Sup.	superficie
Tn	tonelada
Transp.	Transporte
TRB	tonelada de registro bruto
Trim.	trimestre
TRN	tonelada de registro neto
USD	dólar estadounidense
Visit.	visitante
x	por

REGLAMENTO

GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA

ANEXO III – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506/2023





**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

ANEXO III
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

ÍNDICE

GENERALIDADES.....	2
ARTICULO 1°.- Responsabilidad.....	2
ARTICULO 2°.- Giro de Embarcación.....	2
ARTICULO 3°.- Solicitud de Giro.....	2
ARTICULO 4°.- Confirmación de Giro.....	2
ARTICULO 5°.- Giro a Muelle.....	3
ARTICULO 6°.- Modificación / Cancelación de Giro.....	3
ARTICULO 7°.- Incumplimiento de Giro a Muelle.....	3
ARTICULO 8°.- Prioridad de Ingreso a Muelle.....	3
ARTICULO 9°.- Muelle y Disposiciones Autoridad Portuaria.....	3
BUQUES DE PASAJEROS.....	5
ARTICULO 10°.- Prioridad en Atraque.....	5
ARTICULO 11°.- Descenso de Pasajeros.....	5
ARTICULO 12°.- Reserva por Uso de Puerto.....	5
ARTICULO 13°.- Cancelación Giro de Crucero.....	5
ARTICULO 14°.- Incumplimiento Horario de Egreso.....	6
ARTICULO 15°.- Declaración Jurada de Pasajeros.....	6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO III
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

0506

/23.-

Título I

GENERALIDADES

Todas las embarcaciones que por algún motivo deban ingresar al Puerto de Ushuaia para sus actividades comerciales (turismo, pesca, carga, etc.) o de rancho, reparaciones, mantenimiento y todo otro tipo de operaciones que por sus características deban ejecutarse estando la embarcación amarrada a muelle o fondeada en ámbito acuático del puerto, deberán ajustarse al presente REGLAMENTO:

ARTICULO 1º.- Responsabilidad

Serán responsables del cumplimiento del presente reglamento para el ingreso de embarcaciones al Puerto de Ushuaia:

- El Agente Marítimo representante de la Embarcación.
- El Propietario o apoderado de la Embarcación
- El Armador

Asimismo, quien solicite el ingreso a puerto será responsable solidario de la presentación de toda la documentación correspondiente a la embarcación.

ARTICULO 2º.- Giro de Embarcación

El Giro es la autorización para que una embarcación ingrese a puerto y/o atraque en el muelle, y será dispuesto por la autoridad portuaria a pedido de los interesados, de acuerdo con las necesidades operativas de la embarcación y a las posibilidades del Puerto.

ARTICULO 3º.- Solicitud de Giro

El responsable de la embarcación deberá presentar la Solicitud de Giro con una anticipación de diez (10) días corridos para las embarcaciones de pasajeros y cinco (5) días para el resto, con las formalidades que a continuación se detallan: fecha y hora estimada de arribo y zarpada, puerto de procedencia y destino, última y próxima escala, como así también, cuando corresponda; cantidad estimada de pasajeros y tripulantes, TRN, TRB, eslora, manga, puntal, número OMI, calado de diseño, bandera y cantidad máxima de pasajeros.

La Solicitud de Giro se hará vía correo electrónico (al e-mail oficial destinado o a destinarse para la recepción) o mediante la aplicación (APP/Sitio Web) habilitada para tal fin, o presentando nota formal por mesa de entradas de la Delegación del Puerto.

ARTICULO 4º.- Confirmación de Giro

El sector de Operaciones de la terminal portuaria confirmará el ingreso a puerto dentro de los cinco (5) días hábiles de recepcionadas las Solicitudes de Giro. La autorización concedida será publicada y puesta en conocimiento de los solicitantes a través de la página web de la Dirección Provincial de Puertos (www.dpp.gob.ar) y/o en su APP.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO III
RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0506 /23.-

ARTICULO 5°.- Giro a Muelle

El Giro a Muelle confirmando sitio de atraque se otorgará con veinticuatro (24) hs. de antelación al arribo de la embarcación, previa evaluación de las características de la misma, las condiciones hidrometeorológicas previstas al momento del arribo y respetando el siguiente orden de prelación:

- 1º) Embarcaciones de Pasajeros en gira de turismo
- 2º) Embarcaciones de Pasajeros que alteran su programa
- 3º) Embarcaciones de Investigación científica y embarcaciones comerciales
- 4º) Embarcaciones no comerciales

El arribo de las embarcaciones a rada convertirá en definitivo o condicionado el Giro, de acuerdo con el estado operativo del muelle.

Para las embarcaciones que deban hacer uso de muelle de forma urgente, provisorio, precaria, etc. y sujeto al condicionamiento operativo que dicte la autoridad portuaria, se implementarán giros en forma condicionada.

ARTICULO 6°.- Modificación / Cancelación de Giro

Al representar las solicitudes de Giros un amplio trabajo de planificación sobre las disposiciones de las embarcaciones y su carácter operativo en puerto, con el objeto de lograr el máximo rendimiento del muelle y proporcionar la mejor utilidad de este para los barcos y sus actividades comerciales, queda establecido que por cada modificación o cancelación de giro confirmado causará, al responsable de la embarcación, el cargo adicional previsto en el cuadro tarifario vigente. Asimismo, independientemente a dicho recargo, para los buques de pasajeros de corresponder se aplicarán los cargos adicionales previstos en el Título II de la presente.

ARTICULO 7°.- Incumplimiento de Giro a Muelle

El incumplimiento de las indicaciones de la autoridad portuaria, sobre el sitio asignado en muelle, generará automáticamente un recargo aplicable sobre la tarifa Uso de Puerto correspondiente a la embarcación, conforme a lo dispuesto en el apartado "Cargos Adicionales" del tarifario vigente.

ARTICULO 8°.- Prioridad de Ingreso a Muelle

Para las embarcaciones que arriben a puerto, a fin de establecer la prioridad de ingreso a muelle, se considerará como horario de arribo el que consigne el Capitán en el libro de navegación al finalizar la maniobra de fondeo y del que se deberá dejar constancia escrita en la Declaración General de Entrada en el punto Observaciones.

Para las embarcaciones que declaren emergencia ante la Prefectura Naval Argentina, con acuerdo de la autoridad portuaria, se establecerá la conveniencia de otorgar prioridad de ingreso a muelle.

ARTICULO 9°.- Muelle y Disposiciones Autoridad Portuaria

La terminal del Puerto de Ushuaia cuenta con un muelle tipo espigón que posee la capacidad de dos frentes de atraque con las dimensiones y especificaciones que en la imagen de más abajo se detallan.

Este muelle tiene un carácter multipropósito, es decir; en este amarran embarcaciones que realizan diferentes tipos de operaciones: pasajeros, carga, pesca, militares, no comerciales, etc. que deben desarrollar sus actividades en forma coordinada para evitar el congestionamiento del muelle. Por ello, la autoridad portuaria podrá planificar y acordar con los operadores y agencias marítimas los mecanismos necesarios para evitar la obstrucción del desenvolvimiento normal de las operaciones, y su decisión será incuestionable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

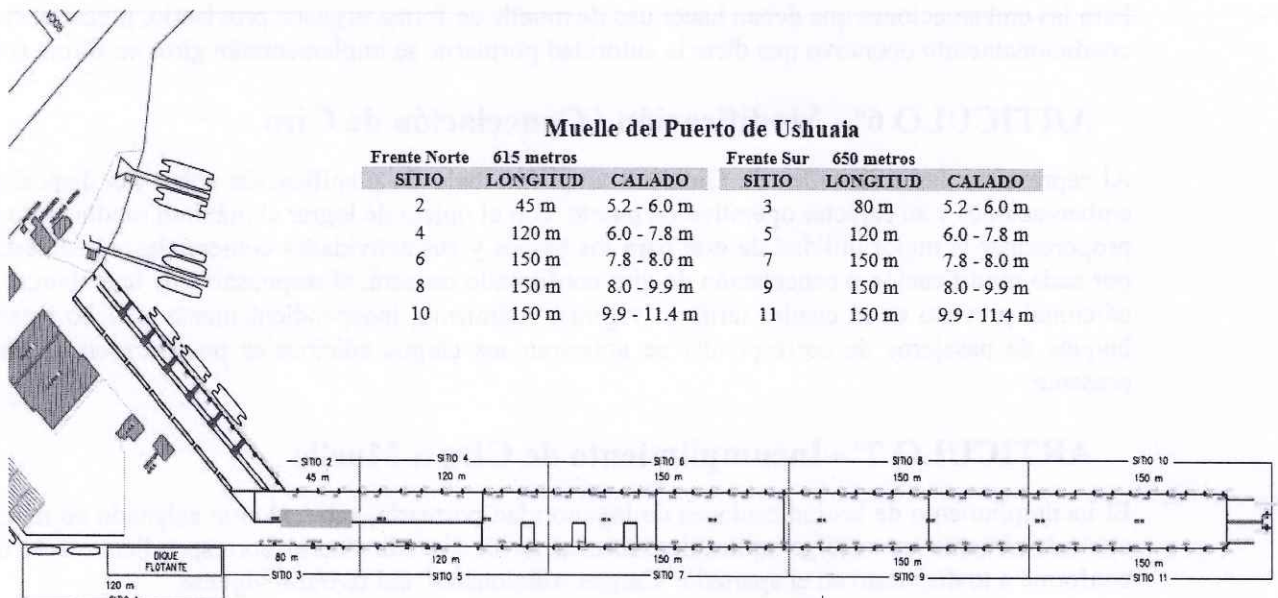
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO III
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

Al solo requerimiento de la autoridad portuaria, las embarcaciones deberán realizar sus operaciones en forma ininterrumpida hasta finalizarlas. Asimismo, en casos de emergencias o necesidades operativas, tendrán que abandonar muelle cuando les sea requerido, en cuyo caso no abonarán recargos sobre sus costos finales.

Aquellas embarcaciones que vean demorados sus movimientos debido a razones meteorológicas, siempre que las mismas se ajusten a las disposiciones de la Prefectura Ushuaia (PNA) o cuando existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas, quedarán exentas del pago del recargo correspondiente.

Atento a dar soluciones a situación particulares atinente al desarrollo de las actividades operativas de las embarcaciones, la DPP se reserva el derecho de sustituir, modificar o adecuar el presente Reglamento en cada uno de sus puntos de acuerdo con las circunstancias que se presenten para cada caso y su decisión será inapelable.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO III
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

Título II

BUQUES DE PASAJEROS

ARTICULO 10º.- Prioridad en Atraque

Las prioridades para el atraque de buques de pasajeros se asignarán teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1) Fecha de presentación de la Solicitud de Giro ante la autoridad portuaria.
- 2) Condiciones Hidrometeorológicas durante la estadía del crucero
- 3) Características del buque
- 4) Fecha de pago de la factura de reserva
- 5) Horario de arribo a Rada
- 6) Cruceros cuya permanencia en puerto sea superior a las 12 horas
- 7) Cruceros con más de un día de estadía
- 8) Respetando todas las condiciones que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 11º.- Descenso de Pasajeros

Cuando en un mismo día coincidan varios buques de pasajeros en muelle, deberán atracar y comenzar a bajar el pasaje con la suficiente diferencia horaria para evitar congestionamiento en el muelle, combinando siempre con el sector operativo de la terminal la prioridad de ingreso de cada crucero y el descenso de sus pasajeros.

ARTICULO 12º.- Reserva por Uso de Puerto

Al momento de confirmación del Giro, en concepto de reserva de la recalada, se facturará y deberá abonar por el responsable del buque el monto equivalente al 25% de la tarifa de Uso de Puerto, teniéndose en cuenta para la prioridad la fecha de pago del mismo. El incumplimiento de pago de la reserva significará la CANCELACIÓN de dicho Giro.

La liquidación de la reserva se realizará al valor del dólar billete del día y será tomada como anticipo para la cancelación del Uso de Puerto que le pudiere corresponder abonar por el efectivo atraque del buque, es decir, se descontará el monto de reserva de la facturación final del Uso de Puertos en dólares.

ARTICULO 13º.- Cancelación Giro de Crucero

En caso de producirse la cancelación del arribo del crucero previsto, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Cancelación antes de los 360 días corridos anteriores a la fecha de arribo anunciada, perderán el importe anticipado en concepto de reserva.
- 2) Cancelación efectuada entre los 359 y los 180 días corridos de la fecha prevista en el anuncio, perderán el importe anticipado y abonarán además un 25% de la tarifa de Uso de Puerto correspondiente en concepto de cargo adicional.
- 3) Si la cancelación del arribo se produce entre los 179 y los 30 días corridos de la fecha prevista en el anuncio, perderán el importe anticipado y abonarán además un 50% de la tarifa de Uso de Puerto correspondiente en concepto de cargo adicional.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO III
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

0506

/23.-

- 4) Si la cancelación del arribo se produce entre los 29 días corridos previos a la fecha y hora de arribo de la embarcación, perderán el importe anticipado y, además, abonarán un 75% de la tarifa de Uso de Puerto correspondiente y el 100% de las Tasas de Pasajeros de la capacidad informada para el buque, todo ello en concepto de cargo adicional.
- 5) Cuando la cancelación del arribo sea por caso fortuito, fuerza mayor y debidamente fundamentado por el responsable de la embarcación, se reintegrará el importe abonado como reserva; sin intereses, gastos administrativos ni compensación alguna, siendo la evaluación y aplicación dicha solicitud potestad de la DPP.

ARTICULO 14°.- Incumplimiento Horario de Egreso

Queda establecido que corresponderá un cargo adicional exclusivamente para las embarcaciones de transporte marítimo de pasajeros (Canales Fueguinos, Antárticos, Grandes Cruceros), por las demoras en la hora de egreso de muelle definida en su Solicitud de Giro oportunamente presentada.

Dichos cargos, que se encuentran determinados en el apartado "Cargos Adicionales" del tarifario vigente, serán facturado al responsable de la embarcación conforme al siguiente detalle:

- Demora mayor a 30 minutos y hasta 1h inclusive; se liquidará una (1) hora.
- Demora mayor a 1h y hasta 2h; se liquidarán dos (2) horas.
- Demora mayor a 2h; se liquidarán todas las horas de retraso.

Obs: por fracción de hora se liquida hora entera.

No será aplicable en caso de que dichas demoras obedezcan a:

- Razones de orden meteorológico
- Por órdenes emanadas de la autoridad portuaria.
- Cuando, por razones debidamente fundamentadas por el responsable de la embarcación, la demora se encuentre autorizada fehacientemente por el sector de operaciones.

En caso de constatar dos o más demoras generadas en una misma temporada, la embarcación perderá la prioridad de amarre en sus próximas recaladas de la misma temporada en muelle comercial del Puerto de Ushuaia.

ARTICULO 15°.- Declaración Jurada de Pasajeros

Además de la declaración de entrada y salida del buque para facturar los cánones habituales del uso de la instalación portuaria, los responsables de la embarcación deberán presentar las Declaraciones Juradas para el pago de las respectivas Tasas a los Pasajeros. En la misma deberán indicar la siguiente información respecto a la cantidad de pasajeros:

- Total de pasajeros al Arribo y Zarpada
- Pasajeros Embarcados
- Pasajeros Desembarcados
- Tripulantes al Arribo y Zarpada

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

REGLAMENTO

REGISTRO DE USUARIOS Y PERMISOS DE INGRESO

ANEXO IV – RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0506/2023





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

ÍNDICE

REGISTRO DE USUARIOS	2
ARTICULO 1º.- De los Usuarios de las Instalaciones Portuarias.....	2
ARTÍCULO 2º.- Del Registro de los Usuarios de las Instalaciones Portuarias	4
ARTÍCULO 3º.- De la inscripción/reinscripción en el Registro	4
ARTÍCULO 4º.- De la Cuenta Corriente	5
ARTÍCULO 5º.- Del Procedimiento de Inscripción y Reinscripción	6
ARTÍCULO 6º.- De la inhabilitación, rehabilitación y baja del Registro U.I.P.	6
ARTÍCULO 7º.- De la Modificación de Datos	7
ARTÍCULO 8º.- De los Plazos de Prórroga.....	7
ARTÍCULO 9º.- De los Usuarios Eventuales	7
PERMISOS DE INGRESO	8
ARTÍCULO 10º.- Del Permiso de Ingreso a Zona Portuaria	8
ARTÍCULO 11º.- Del Trámite para el Permiso	8
ARTÍCULO 12º.- De la Constancia	8
ARTÍCULO 13º.- De los Requisitos	8
ARTÍCULO 14º.- De la Vigencia	10
ARTÍCULO 15º.- De la Renovación.....	10
GENERALIDADES.....	11
ARTÍCULO 16º.- De las Notificaciones.....	11
ARTÍCULO 17º.- De las Excepciones.....	11
FORMULARIOS REGISTRO USUARIOS PORTUARIOS.....	12
FORMULARIO U.I.P. - 1	12
FORMULARIO U.I.P. - 2	13
FORMULARIO U.I.P. - 3	14



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

Título I

REGISTRO DE USUARIOS

ARTICULO 1º.- De los Usuarios de las Instalaciones Portuarias

A los fines de esta reglamentación denominarse "Usuarios de las Instalaciones Portuarias" (U.I.P.) a todo tipo de Empresa, Cooperativa, Sociedad o Autónomo que para el desarrollo de sus actividades requiera de las instalaciones portuarias o tengan por objeto brindar servicios directos o indirectos a embarcaciones, pasajeros y/o cargas en las terminales portuarias dependientes de esta Dirección Provincial de Puertos.

Los Usuarios de las Instalaciones Portuarias se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- CATEGORÍA A: OPERADORES PORTUARIOS:

Agrupará a todos los Usuarios que actúe en nombre del armador, dueño o capitán de una nave y que en representación de ellos soliciten cualquier tipo de actos, trámites, servicios portuarios y todo otro procedimiento concerniente a la atención de las embarcaciones en la terminal.

También será comprendido todo Usuario que se dedique a prestar servicios de carga, descarga, clasificación, consolidación, desconsolidación, transferencia y cualquier otro tipo de movimiento de cargas y toda otra operación que involucre el transporte de las mismas entre las embarcaciones y los recintos portuarios o viceversa, dentro de los recintos portuarios, desde los recintos portuarios hacia el área exterior o viceversa.

Subcategorías:

- A-1 Armador
- A-2 Agencia Marítima
- A-3 Operador de Cargas
- A-4 Empresa de Estiba y Desestiba
- A-5 Transporte de Cargas
- A-6 Importador/Exportador

- CATEGORÍA B: PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS:

Agrupará a los Usuarios que se dediquen a:

Subcategorías:

- B-1 Agencia de Viajes y Turismo
- B-2 Excursiones Marítimas
- B-3 Transporte Terrestre de Pasajeros
- B-4 Servicios Varios al Turismo (unipersonales: traductor, guía de turismo y fotógrafos)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. N° /23.-

• CATEGORÍA C: PRESTADORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS BUQUES Y/O EMBARACACIONES:

Agruparan a los Usuarios que se dediquen a proveer o prestar los siguientes servicios y/o actividades:

Subcategorías:

- C-1 Mantenimiento
- C-2 Practicaje
- C-3 Reparaciones Menores
- C-4 Reparaciones Navales
- C-5 Amarre y Desamarre de Embarcaciones
- C-6 Proveeduría Marítima
- C-7 Desinfecciones / Desratización
- C-8 Servicios de Vigilancia, Sereno de Buque
- C-9 Remolque y/o Apoyo a Embarcaciones
- C-10 Provisión y/o Transporte de Agua
- C-11 Provisión y/o Transporte de Combustible / Lubricantes
- C-12 Provisión de Contenedores de Residuos
- C-13 Transporte de Contaminantes, Desechos y Líquidos de Sentina
- C-14 Trabajos de Buceo/Inspecciones Subaqua
- C-15 Transporte Marítimo de Personas hacia y desde Embarcaciones (prácticos, personal embarcado)
- C-16 Inspecciones, Monitoreo y/o Controles a las Cargas
- C-17 Reparaciones de Contenedores
- C-18 Provisión de Elementos Mecánicos y Equipos a Otras Empresas.
- C-19 Chofer Independiente (Transporte de Cargas / Personas)
- C-20 Servicio de Transporte Terrestre de Personas
- C-21 Transporte de Cargas Menores (flete. Maletero, etc.)
- C-22 Servicios Médicos / Primeros Auxilios
- C-23 Otros Servicios no Contemplados

• CATEGORÍA D: AUXILIARES DEL COMERCIO EXTERIOR:

Agrupará a los Usuarios debidamente autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General de Aduanas para actuar ante las autoridades Nacionales, en cumplimiento de algún trámite, solicitud o procedimiento relacionado con la actividad aduanera.

Subcategoría:

- D-1. Despachante de Aduanas
- D-2. Agente de Transporte Aduaneros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

0506
/23.-

ARTÍCULO 2º.- Del Registro de los Usuarios de las Instalaciones Portuarias

El Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias es la base de datos donde consta la información de las personas físicas y jurídicas que operan en las jurisdicciones de la Dirección Provincial de Puertos.

Cada terminal portuaria llevará adelante su Registro propio.

ARTÍCULO 3º.- De la inscripción/reinscripción en el Registro

- a) La inscripción en el Registro de los U.I.P. tiene carácter de habilitación y autoriza a desarrollar actividades comerciales en la jurisdicción de la terminal portuaria donde se realice la inscripción, pudiendo ofrecer solo la prestación de los servicios que se declaren según cada subcategoría detallada previamente, y siempre que se cumpla con los requisitos para tales efectos y se presenten las habilitaciones y/o inscripciones de organismos nacionales/provinciales correspondientes para dichos rubros.
- b) Para la inscripción en el Registro de los U.I.P. se deberán presentar los siguientes requisitos:
1. **Formularios U.I.P.-1:** Se deben completar los campos vacíos con información general del Usuario y su actividad – se presenta siempre para los trámites de inscripción/reinscripción.
Formulario U.I.P.-2: Se deben completar los campos vacíos con información de asociados y/o empleados del Usuario que ingresan y/o ingresarán a la terminal portuaria – sólo se presenta si se consignan datos en el formulario.
Formulario U.I.P.-3: Se deben completar los campos vacíos con información de vehículos, maquinas, equipos, /embarcaciones del Usuario que operen y/o trabajarán en la terminal portuaria - sólo se presenta si se consignan datos en el formulario.
 2. Constancia de Inscripción en Agencia de Recaudación Faguina (AREF) o Constancia de Inscripción en el Convenio Multilateral Jurisdicción TDF.
 3. Certificado de Cumplimiento fiscal de AREF vigente (o número de certificado).
 4. Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
 5. Documento constitutivo y estatutos sociales, con sus correspondientes reformas, si las hubiere. (p/ Personas Jurídicas)
 6. Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia – IGJ) (p/ Personas Jurídicas).
 7. Poder en caso de que existiese apoderado. Constancia Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Nº de matrícula otorgado (de corresponder).
 8. Constancia de Habilitación de la Dirección General de Aduanas (de corresponder según prestación de servicios).
 9. Certificado de Habilitación otorgado por la Prefectura Naval Argentina (de corresponder según prestación de servicios).
 10. Certificado de Matrícula de Embarcación (de corresponder según prestación de servicios).
 11. Inscripción al Registro de Empresas y Actividades Turísticas (de corresponder según prestación de servicios).



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

ANEXO IV 0506
RESOLUCIÓN D.P.P. N° /23.-

12. Inscripción al Registro Provincial de Guías de Actividades de Montaña, Caminatas Trekking (de corresponder según prestación de servicios).
13. Cumplir con la normativa portuaria vigente para operar en el rubro estibaje.
14. Todos los Usuarios que para la prestación de sus servicios requieran de certificación o habilitación de órganos competentes, deberán presentarla a los fines de su inscripción y mantenerla actualizada de acuerdo a su renovación.
15. Comprobante de pago del arancel administrativo correspondiente.

En concepto de derecho de registro por inscripción (o reinscripción) se deberá pagar, por cada categoría según prestación de servicios, las tarifas determinadas en el apartado Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias del cuadro tarifario.

Observaciones:

- Los Formularios U.I.P.-1/2/3 forman parte integrante del presente anexo.
 - Para todo trámite en el registro, la documentación deberá ser presentada en copia y/o en el formato que la Administración indique.
- c) La inscripción (o reinscripción) en el Registro habilita para operar en la terminal portuaria dentro de los siguientes periodos considerando la fecha del trámite:

Periodo de Vigencia Habilitación	
Trámite (Inscripción / Reinscripción)	Vencimiento (al año siguiente)
enero-abril	30-abr
mayo-agosto	31-ago
septiembre-diciembre	31-dic

Antes del vencimiento, si el Usuario desea continuar operando en la terminal por un nuevo periodo, podrá renovar la habilitación actualizando la documentación correspondiente a los puntos 1, 2, 3 y 14 del Inciso b) del presente artículo. Asimismo, tendrá que actualizar la documentación que hubiere sufrido cambios o modificaciones.

ARTÍCULO 4º.- De la Cuenta Corriente

Los Usuario que deseen contar con Cuenta Corriente a los efectos de gozar de un plazo de pago para sus facturas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar en el Formulario U.I.P.-1 que solicita la Cuenta Corriente.
- No encontrarse operando en carácter de eventual.
- Las operaciones o actividades económicas que desarrolle deben encontrarse sujetas a la aplicación de tarifas portuarias y/o utilización de servicios directos de la terminal.
- Dar estricto cumplimiento con los términos previstos en el tarifario vigente para la cancelación de facturas emitidas por la terminal. Ello, bajo apercibimiento de suspender la Cuenta Corriente, de ser inhabilitado para operar en las jurisdicciones de la Dirección Provincial de Puertos e iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro de las facturas adeudadas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

ARTÍCULO 5º.- Del Procedimiento de Inscripción y Reinscripción

Los requisitos exigidos para la inscripción o reinscripción en el Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias deberán ser remitidos o presentados en su totalidad ante el área administrativa de la terminal.

En dicho sector se verificará que la documentación cumpla con las condiciones requeridas para la habilitación en la/s categoría/s solicitada/s. Luego, se procederá a efectuar el registro de la información del usuario en el Sistema de Gestión Portuaria (SIGEP).

Finalizada la etapa anterior, el Usuario quedará automáticamente inscripto o reinscripto, emitiéndose, como única constancia válida del trámite, el Certificado de Usuario de Instalaciones Portuarias, en el que constarán los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión
- Razón social
- Nombre de fantasía
- Domicilio
- CUIT
- Si cuenta o no con cta./cte.
- Tipo de trámite
- Rubro/s de explotación comercial
- Periodo de vigencia
- Firma y aclaración del responsable de la aprobación de la documentación y de la emisión del certificado.

Se deja asentado que el Certificado de Usuario de Instalaciones Portuarias no reviste carácter de Permiso de Ingreso a zona portuaria para el Usuario, empleados y/o bienes de su propiedad. Dicha acreditación deberá gestionarse ante el sector administrativo de Protección Portuaria.

Por último, la documentación presentada será incorporada en el legajo generado para archivar los antecedentes del Usuario.

ARTÍCULO 6º.- De la inhabilitación, rehabilitación y baja del Registro U.I.P.

Si el Usuario no tramita su reinscripción antes de finalizado el periodo de habilitación, el día posterior al vencimiento del Certificado quedará inhabilitado automáticamente del Registro, por lo que no podrá ingresar a operar en la terminal hasta tanto regularice su situación. En este caso, para volver a desarrollar actividades en la jurisdicción del puerto, el Usuario tendrá que tramitar su rehabilitación, presentado la documentación estipulada para la reinscripción y pagar el canon por derecho de rehabilitación determinado en el apartado Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias del cuadro tarifario vigente.

Si el Usuario no regularizase su situación, pasado un periodo de 12 meses corrido, la Administración podrá disponer su baja del Registro U.I.P.

El Usuario dado de baja del Registro que desee operar nuevamente en la terminal, deberá presentar los requisitos que fija el Artículo 2º de la presente, ello en virtud de actualizar toda su información.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0506 /23.-

ARTÍCULO 7º.- De la Modificación de Datos

El Usuario inscripto podrá realizar en cualquier momento modificaciones y/o actualización de datos en su registro, abonando la tarifa determinada en el apartado Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias del cuadro tarifario vigente.

En el caso de adicionar subcategoría/s para prestación de servicios, se deberá presentar la documentación correspondiente conforme al tipo de actividad a desarrollar. En este caso, la/s nueva/s subcategoría/s agregada/s conservarán el vencimiento actual de las subcategorías del Usuario. Asimismo, por esta modificación en particular, se deberá pagar la tarifa prevista para tal fin independientemente de la que corresponda por Modificación de Datos.

ARTÍCULO 8º.- De los Plazos de Prórroga

El Usuario inscripto que no pudiese completar todos los requisitos exigidos para la reinscripción, podrá solicitar a la Administración una prórroga para dicha presentación, la cual no deberá superar los 45 días corridos.

Queda establecido que las prórrogas autorizadas tendrán carácter de Habilitación Provisoria y permitirán continuar operando hasta su vencimiento.

Si vencido el plazo de prórroga no se finaliza el trámite de reinscripción, el Usuario quedará inhabilitado automáticamente para operar en la terminal.

Las reinscripciones efectuadas en el marco de una prórroga tendrán periodo de vigencia desde el momento que se autorizó la misma.

Únicamente cuando la prórroga sea requerida por el Usuario previo al vencimiento de la habilitación, no se deberá abonar el canon por Rehabilitación, siempre y cuando la reinscripción se realice en dentro del periodo de aplazamiento.

ARTÍCULO 9º.- De los Usuarios Eventuales

Con el fin de contemplar a las persona física o jurídica que solo pretenda operar en la terminal portuaria de forma eventual (entendiéndose eventual no más de quince -15- días corridos en un año), se los denominará Usuarios Eventuales y únicamente se les exigirán la presentación de los siguientes requisitos:

- Cumplimentar los puntos 1, 2 y 3 del Inciso b) del Artículo N° 2.
- Comprobante de pago de la tarifa por Usuario Eventual determinada en el apartado Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias del cuadro tarifario vigente.

Presentada la documentación y efectuado el registro en el Sistema de Gestión Portuaria (SIGEP), la administración emitirá el Certificado de Usuario Eventual.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

Título II

PERMISOS DE INGRESO

ARTÍCULO 10⁰.- Del Permiso de Ingreso a Zona Portuaria

Se denomina Permiso de Ingreso a la autorización emitida por la administración del área de Protección Portuaria de la D.P.P., que habilita a personas y vehículos en general para ingresar y circular por la terminal del puerto, previa registración en los puestos de control de acceso.

El trámite para la obtención del/los Permiso/s de Ingreso apunta a controlar la documentación personal y vehicular del Usuario, con el objeto de procurar garantizar la seguridad y protección del entorno portuario; sus instalaciones, las actividades que allí de desarrollan, las embarcaciones, los trabajadores, equipos, etc.

ARTÍCULO 11⁰.- Del Trámite para el Permiso

Posteriormente a la obtención del Certificado de Usuario de Instalaciones Portuarias, el usuario deberá tramitar ante la Administración del área de Protección Portuaria, los Permisos de Ingreso para sus empleados/socios y/o vehículos de su propiedad (autopropulsados y no autopropulsados; se incluyen autos, micros, maquinas, equipos móviles, semirremolques, etc.), los cuales previamente tienen que haber sido declarados en el Formulario U.I.P. – 2 y Formulario U.I.P.-3.

ARTÍCULO 12⁰.- De la Constancia

Finalizado el trámite del Permiso de Ingreso, se entregará al Usuario una acreditación oficial del mismo, la cual podrá ser, según el caso; Tarjeta Inteligente / Código de Identificación / Certificado, donde constará la vigencia del Permiso y los datos relevantes de la identificación de la persona o del vehículo.

Sin más trámite, la acreditación permitirá a las personas y vehículos ingresar a la terminal portuaria a través de los accesos de control

ARTÍCULO 13⁰.- De los Requisitos

Más abajo se detalla la documentación necesaria para la tramitación de los Permisos, la cual se discriminarán conforme a su carácter (Personal/Vehicular) y duración (Permanente/Provisorio/Eventual), que deberá ser presentada, siempre que corresponda, vigente y en copia y/o formato que la Administración indique, teniendo en cuenta la condición laboral (titular/socio/empleo o autónomo) y la prestación de servicios del solicitante.

Asimismo, queda determinado que, adicionalmente a los requisitos formales establecidos, la administración podrá elaborar y disponer la utilización de formularios u otros instrumentos para mayor control de documentación y celeridad del trámite.

a) Requisitos para Permiso Permanente de Personas

1. Certificado de Usuario de Instalaciones Portuarias.
2. DNI con domicilio actualizado.
3. Constancia de CUIT/CUIL.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0506 /23.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

4. Prontuario otorgado por la Prefectura Naval Argentina.
5. Acta de Aprobación o Diploma Curso PBIP.
6. Foto Digital en formato JPEG (640x480).
7. Libreta de Embarco completa (de corresponder)
8. Póliza o Certificado de Cobertura de ART (p/ empleados)
9. Seguro de Accidentes Personales (según la actividad que desarrolla).
10. Licencia de Conducir expedido por la Municipalidad de Ushuaia (de corresponder)
11. Carnet expedido por el LINTI para mercancías peligrosas (de corresponder).
12. Credencial Certificación de Maquinistas (de corresponder)
13. Carnet Guía de Turismo expedido por el INFUETUR (de corresponder).
14. Comprobante de pago del arancel administrativo correspondiente conforme al tarifario vigente.

b) Requisitos para Permiso Permanente Vehicular

1. Certificado de Usuario de Instalaciones Portuarias.
2. Cédula Verde o Título de Propiedad a nombre del Usuario solicitante.
3. Cédula Azul (de corresponder).
4. Póliza de Seguro o Certificado de Cobertura.
5. Habilitación Provincial de Transporte.
6. Revisión Técnica Obligatoria (RTO).
7. Certificado de Inspección de Seguridad (de corresponder).
8. Contrato de Locación (de corresponder cuando el vehículo no es propiedad del Usuario).
9. Foto Digital del frente completo del vehículo en formato JPEG (640x480).
10. Identificación de Usuario en laterales del vehículo, de med. min: 40cm (largo) por 30cm (alto).
11. Alarma de retroceso vehicular.
12. Comprobante de pago del arancel administrativo correspondiente conforme al tarifario vigente.

c) Requisitos para Permiso Provisorio de Personas y/o Vehiculares

Cuando, por razones debidamente acreditadas y ajenas al solicitante, se dilata la tramitación de alguno/s de lo/s requisito/s necesarios para obtención del Permiso Permanente de Personas y/o vehiculares, la Administración podrá emitir, con la sola presentación del resto de la documentación, un Permiso Provisorio por no más de 45 días corridos y sujeto al cumplimiento de los requisitos faltantes. En este caso, cuando se emita el permiso definitivo, la vigencia del mismo siempre operará desde que se emitió el provisorio.

d) Requisitos para Permiso Eventual de Personas y/o Vehiculares

La Empresa, Cooperativa, Sociedad o Autónomo que tengan que ingresar de manera eventual a la jurisdicción del puerto, necesariamente deberán gestionar los Permisos Eventuales correspondientes.

"Las islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0506 /23.-

Los requisitos para este tipo de permisos serán los que corresponden a los Permisos Permanentes, con las siguientes salvedades:

- El Punto 1 deberá reemplazarse por **Certificado de Usuario Eventual**, el cual es **de carácter obligatorio** para todo usuario que quiera ingresar a las instalaciones portuarias a desarrollar actividades comerciales de manera extraordinaria.
- No se solicitará aquellos requisitos que, por razones debidamente acreditadas y ajenas al solicitante, no puedan ser presentados en la inmediatez.

Este tipo de permisos para un mismo usuario, persona o vehículo, sólo se emitirá una vez al año y tendrán un plazo de validez de 15 días corridos, tomando periodo de vigencia establecido en el Certificado de Usuario Eventual. Para continuar operando vencido ese plazo, se deberá gestionar la inscripción definitiva en el Registro de Usuarios Portuarios y los Permisos Permanentes correspondientes.

Luego de presentados los requisitos conforme al trámite requerido, la administración de Protección Portuaria verificará que la documentación cumpla con las condiciones establecidas para la extensión del/los Permiso/s Ingreso según su carácter y la duración. Posteriormente, se procederá a efectuar el registro datos en el Sistema de Gestión Portuaria (SIGEP) y se emitirá la acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- De la Vigencia

Los Permisos Permanentes (personales/vehiculares) habilitan para ingresar a la terminal portuaria dentro de los siguientes periodos en función a la fecha de su emisión:

Periodo de Vigencia Permiso de Ingreso	
Trámite (1º permiso/renovación)	Vencimiento (al año siguiente)
enero-abril	30-abr
mayo-agosto	31-ago
septiembre-diciembre	31-dic

Sin perjuicio de las fechas de vencimiento general indicadas, los permisos de ingreso podrán quedar inhabilitados si el usuario no mantiene actualizada la documentación que posee vigencia para su validez.

ARTÍCULO 15º.- De la Renovación

El Usuario que quiera continuar ingresando a la terminal después del periodo de vigencia de su/s permiso/s, podrá renovarlos por un nuevo periodo, actualizando los requisitos de los incisos a) y b) del Art. 13º que posean vigencia para su validez y presentando la documentación que haya sufrido modificaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

0506

/23.-

Título III

GENERALIDADES

ARTÍCULO 16º.- De las Notificaciones

Cuando la Administración deba cursar algún comunicado, aviso o mensaje al Usuario, se considerará notificaciones fehacientes las despachadas a través de cualquier medio que dé certeza de su recepción; conforme la normativa provincial al respecto.

ARTÍCULO 17º.- De las Excepciones

Cualquier tipo de excepción a la presente reglamentación, el Usuario deberá gestionarla ante las máximas autoridades de la Dirección Provincial de Puertos.

MIGUEL ÁNGEL RUIZ
VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

0506

/23.-

FORMULARIOS REGISTRO USUARIOS PORTUARIOS

FORMULARIO U.I.P. - 1

Día	Mes	Año	NOMBRE DEL USUARIO

CUIT:

I.- DECLARACIÓN DE DOMICILIO REAL

DOMICILIO:

C.P.: LOCALIDAD:

PROVINCIA: TEL./CEL.:

E-mail:

II.- TIPO DE USUARIO

- ☐ EMPRESA / COOPERATIVA / S. H.
☐ UNIPERSONAL

III.- PUERTO DONDE SOLICITA LA HABILITACION

- ☐ PUERTO DE USHUAIA
☐ PUERTO DE RIO GRANDE

IV.- CATEGORÍA/S EN LA/S QUE TRABAJARÁ EL USUARIO

A. OPERADOR PORTUARIO ☐ A-1 Armadores ☐ A-2 Agencia Marítima ☐ A-3 Operador de Cargas ☐ A-3 Empresas de Estiba y Desestiba ☐ A-4 Transporte de Cargas ☐ A-5 Importadores y Exportadores	B. SERVICIOS TURISTICOS ☐ B-1 Agencias de Viajes y Turismo ☐ B-2 Empresas de excursiones Marítimas ☐ B-3 Transporte Terrestre de Pasajeros ☐ B-4 Servicios Varios al Turismo (traductor-guía-fotógrafo)
C. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ☐ C-1 Mantenimiento ☐ C-2 Practicaje ☐ C-3 Reparaciones Menores ☐ C-4 Reparaciones Navales ☐ C-5 Amarre y Desamarre ☐ C-6 Proveeduría Marítima ☐ C-7 Desinfecciones / Desratización ☐ C-8 Serv. de Vigilancia / Sereno de Buque ☐ C-9 Remolque y/o Apoyo a Embarcaciones ☐ C-10 Provisión y/o Transporte de agua ☐ C-11 Prov. y/o Trans Combustible/ Lubricante ☐ C-12 Provisión Contenedores de Residuo	D. AUXILIARES DEL COMERCIO EXTERIOR ☐ D-1 Despachante de Aduanas ☐ D-2 Agentes de Transporte Aduaneros ☐ C-13 Trans. Contaminantes/desechos /Líquidos de Sentina ☐ C-14 Trabajos de Buceo/Inspecciones Subaqua ☐ C-15 Trans. Marítimo Personas hacia y desde Embarcaciones. ☐ C-16 Inspecciones a la Carga ☐ C-17 Reparaciones de Contenedores ☐ C-18 Provisión Máquinas y Equipos a otras Empresas. ☐ C-19 Chofer Independiente (Trans. Cargas / Personas) ☐ C-20 Transporte Terrestre de Personas ☐ C-21 Trans. Cargas Menores (flete, maletero, etc.) ☐ C-22 Servicios Médicos / Primeros Auxilios ☐ C-23 Otros:.....

V.- TRAMITE SOLICITADO

- ☐ INSCRIPCIÓN ☐ REINSCRIPCIÓN
- ☐ REHABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN
- ☐ USUARIO EVENTUAL
- ☐ MODIFICACIÓN DE DATOS

VI.- SOLICITA CUENTA CORRIENTE:

- ☐ SI
☐ NO

VII.- DECLARACIÓN FORMULARIOS UIP - 2 / 3

- ☐ NO declaro empleados y autorizados (Form. UIP - 2)
☐ NO declaro vehículos/maquinarias (Form. UIP - 3)

Firma del Usuario:.....

Aclaración:.....

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

0506

/23.-

Día Mes Año

NOMBRE DEL USUARIO

--	--	--	--

Declaro bajo juramento que la nómina de asociados y/o empleados de la firma que se detallan más abajo, se encuentran debidamente asegurados ante eventuales accidentes de trabajo en zona portuaria.

[illegible]

Firma del Usuario:.....

Aclaración:.....

ANEXO IV
RESOLUCIÓN D.P.P. N.º

0506

/23.-

Día

Mes

Año

NOMBRE DEL USUARIO

Declaro bajo juramento que la nómina de transportes y/o equipos de trabajo portuario enumerada más abajo son propiedad de la firma.-

[illegible]

Firma del Usuario:.....

Aclaración:.....